

<p>Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores acorde a la Ley de Ciencia y Tecnología Vigente 16 de febrero de 2018.</p>	<p>Nuevo reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2020</p>	<p>ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES publicado en la página de CONAMER el 5 de marzo de 2021</p>
<p>Con fundamento en los artículos 12, fracción XVI de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracciones VIII y XX; 6 fracción IV y 9, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1, 5, fracción XVI; 12 fracción VI; 19, fracciones IV y VI, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por acuerdo 62-07/17 de la Junta de Gobierno del CONACYT en su 62ª Sesión Ordinaria, se modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 12, fracción XVI de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracciones VIII y XX; 6 fracción IV y 9, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1, 5, fracción XVI; 13 fracción VI; 20, fracciones IV y VI, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por acuerdo 03-07/2020 de la Junta de Gobierno del CONACYT en su 3ª sesión ordinaria 2020 celebrada el 07 de agosto de 2020, expide el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, para quedar como sigue</p>	<p>Con fundamento en los artículos 2, fracciones I, II, V y VI, 12, fracciones I, IX, XII, XVI y XIX, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracciones VIII, IX y XX, 6, fracción IV, y 9, fracciones IX y XIII, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1, 5, fracción XVI, 13, fracción VI, 20, fracciones IV y VI, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,</p>
	<p>Capítulo ámbito de aplicación y validez</p>	<p>Capítulo ámbito de aplicación y validez</p>
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores y para los/las investigadores(as) que hayan ingresado o pretendan incorporarse a dicho Sistema.</p>	<p>...</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer los objetivos del SNI, en el marco de una política de Estado que favorezca el interés público nacional, el desarrollo integral del país, la soberanía nacional, la independencia científica y tecnológica, el cuidado y restauración del medio ambiente, y el bienestar del pueblo de México, así como, en general, que reconozca la función social de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en favor de la humanidad; SE AGREGA</p>

		<p>II. Regular la organización y operación del SNI; SE AGREGA</p> <p>III. Establecer la integración y facultades de las instancias del SNI; SE AGREGA</p> <p>IV. Garantizar que los recursos públicos sean canalizados para satisfacer los objetivos del SNI previstos en el presente Reglamento; SE AGREGA</p> <p>V. Establecer los criterios generales, los procedimientos eficientes, equitativos y públicos, y las instancias de decisión para otorgar las distinciones a las y los humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores que les permita el ingreso, permanencia y promoción en el SNI, así como para el otorgamiento de los apoyos económicos; SE AGREGA</p> <p>VI. Establecer los motivos para la suspensión y cancelación de las distinciones y los apoyos económicos, así como las formas para determinarlas; SE AGREGA</p> <p>VII. Determinar las facultades de las instancias del SNI para el caso de incumplimientos o faltas de ética cometidas por parte de las y los integrantes del SNI o por las y los ayudantes a los que se refiere este Reglamento, así como los procesos e instancias para ejercerlas, y</p> <p>Establecer las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SNI. SE AGREGA</p>
--	--	---

<p>Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Cargo administrativo, aquél que el/la investigador(a) ocupa <u>fuera de su institución de adscripción</u> y entre cuyas funciones no haya académicas o de investigación.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Cargo administrativo, aquél que el/la investigador(a) ocupa en una dependencia con un encargo predominantemente administrativo y/o de gestión pública.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. Cargo administrativo, el que desempeña una investigadora o un investigador en una dependencia o entidad de la administración pública, distinta a la de su institución de adscripción;</p>
<p>II. Cargo de elección popular, aquél que tiene lugar cuando la ciudadanía otorga su voto</p>	<p>II. Cargo de elección popular, aquél que tiene lugar cuando la ciudadanía otorga su voto a nivel local, municipal, estatal o federal.</p>	<p>III. Cargo de elección popular, el así señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aquél que tiene lugar cuando la ciudadanía otorga su voto a nivel local, municipal, estatal o federal.</p>
<p>III. Cátedras CONACYT, las plazas académicas del CONACYT que son comisionadas a las distintas instituciones y entidades de investigación, en el marco de los “Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACYT”, el Estatuto del Personal Académico del CONACYT y las convocatorias respectivas.</p>		<p>IV.</p>
<p>IV. Comisión, conjunto de miembros del SNI integrados ex profeso para, en el marco de lo establecido en el Reglamento con respecto a los requisitos y criterios generales, <u>así como en los criterios específicos</u>, evaluar las solicitudes que se reciben en respuesta a las convocatorias emitidas por el SNI. Hay comisiones dictaminadoras, revisoras, de investigadores(as) eméritos(as), transversales (que cubren todas las áreas disciplinares) y aquellas que se consideren necesarias.</p>	<p>IV. Comisión, conjunto de miembros del SNI integrados ex profeso para evaluar las solicitudes que se reciben en respuesta a las convocatorias emitidas por el SNI, en el marco de lo establecido en el Reglamento con respecto a los requisitos y criterios generales y específicos. Hay comisiones dictaminadoras, revisoras, de investigadores(as) eméritos(as), transversales (que cubren todas las áreas disciplinares) y aquellas que se consideren necesarias. <i>Aparentemente dice lo mismo pero la redacción desaparece los criterios específicos revisados y acordados todos los años por las Comisiones Dictaminadoras y validados por el Comité Consultivo previo al inicio del proceso de evaluación, dejando exclusivamente aquellos que las autoridades hayan</i></p>	<p>V. Comisión, el conjunto de personas integrantes miembros del SNI designadas integrados ex profeso para evaluar las solicitudes que se reciben en respuesta a las convocatorias emitidas por el SNI;en el marco de lo establecido en el Reglamento con respecto a los requisitos y criterios generales y específicos. Hay comisiones dictaminadoras, revisoras, de investigadores(as) eméritos(as), transversales (que cubren todas las áreas disciplinares) y aquellas que se consideren necesarias.</p>

	registrado en el Reglamento, abriendo paso a posibles actos de inequidad y discrecionalidad	
V. Comprobante de adscripción, formato establecido por el CONACYT que acredita los servicios remunerados que el/la investigador(a) tiene con la institución en donde realiza sus actividades de investigación.	.	VI. Comprobante de adscripción, formato establecido por el CONACYT que acredita los servicios remunerados que la investigadora o el investigador tiene con la institución en donde realiza sus actividades de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación;
VI. CONACYT, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.		VII.
VII. Convenio de colaboración, instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y las condiciones <u>en que las instituciones del sector privado o social apoyan a los/las investigadores(as) adscritos a ellas y que son miembros del SNI.</u>	VIII. Convenio de colaboración , instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y las condiciones en que el CONACYT apoya a los/las investigadores(as) adscritos a las instituciones del sector privado o social y por medio del cual, se pueden elegir para ser miembros del SNI. Por un principio de equidad las condiciones de apoyo y elección por parte del CONACYT deberían de ser las mismas que para el resto de los investigadores.	IX. Convenio de colaboración, instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y las condiciones en que el CONACYT apoya a las investigadoras y los investigadores adscritos a las instituciones del sector privado o social y por medio del cual, se pueden ser elegibles para ser integrantes del SNI. Eliminan la obligación de CONACYT con los investigadores
VIII. Convocatoria, el documento publicado en el portal del CONACYT mediante el cual se dan a conocer las bases del concurso para acceder a las distinciones a que se refiere el presente Reglamento.		X.
IX. Distinción, es el reconocimiento público que otorga el Gobierno Federal por medio del SNI a investigadores(as) que hayan sobresalido por la calidad de su producción y en la formación de nuevos(as)		XI. Distinción, la que otorga el Gobierno Federal a través del CONACYT en términos del presente Reglamento; es el reconocimiento público que otorga el Gobierno Federal por medio del SNI

investigadores(as), así como por su aportación al fortalecimiento de la investigación científica o tecnológica del país, en su línea de estudio.		a investigadores(as) que hayan sobresalido por la calidad de su producción y en la formación de nuevos(as) investigadores(as), así como por su aportación al fortalecimiento de la investigación científica o tecnológica del país, en su línea de estudio.
X. Estímulo económico, el apoyo económico asociado a la distinción.	X. Apoyo económico, el apoyo económico asociado a la distinción.	XII.
XI. Estímulo económico por notificación extemporánea, aquél otorgado a el/la investigador(a) sin tener derecho a él por no notificar en tiempo y forma un cambio en su situación y que, en consecuencia, tiene obligación de reintegrar	XI. Apoyo económico en exceso, aquel otorgado a un(a) investigador(a) que no notifica en tiempo y forma un cambio en su situación, y que, en consecuencia, tiene obligación de reintegrar	XIII. Apoyo económico en exceso, aquel otorgado a la o el integrante del SNI que no notifica en tiempo y forma un cambio en su situación, y que, en consecuencia, tiene obligación de reintegrar.
XII. Evaluadores, los miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, encargados de analizar y emitir una recomendación sobre las solicitudes que se presentan al SNI.		XII. Investigadora(s) o Investigador(es), a las y los humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores.
XIII. Investigación <u>científica</u> , la que abarca tanto la básica como la aplicada. Mientras que la primera tiene como motivación adquirir conocimiento de los principios fundamentales de fenómenos y hechos observables, la segunda se desarrolla para explorar aplicaciones posibles del conocimiento derivado de la investigación básica	XIII. Investigación , la que abarca tanto la básica como la aplicada, en ciencias y humanidades . Mientras que la primera tiene como motivación adquirir conocimiento de los principios fundamentales de fenómenos y hechos observables, la segunda se desarrolla para explorar aplicaciones posibles del conocimiento derivado de la investigación básica. Eliminar la palabra " <u>científica</u> " abre el campo a un sinfín de investigaciones tales como administrativas, ministeriales, entre otras, dando pie a que los exiguos recursos asignados a la CTI puedan ser derivados o en su defecto desviados a otros ámbitos de la administración pública no necesariamente	XIII.-Interdisciplina, se da cuando se combinan dos o más disciplinas para generar un nuevo nivel de integración donde las fronteras disciplinares empiezan a desdibujarse. La interdisciplina no es la simple adición de partes, sino el reconocimiento que la incidencia de una disciplina y sus lógicas de indagación afectan el resultado de la investigación de la(s) otra(s) disciplina(s). Se entiende como multidisciplinaria al contraste de perspectivas disciplinares en una forma aditiva: cuando dos o mas disciplinas independientemente y de forma limitada interactúan para proveer un punto de vista a un problema desde sus propias persepctivas. Se entiende por transdisciplina cuando las perspectivas de dos o más disciplinas trascienden entre sí para formar una nueva aproximación holística; el resultado será completamente diferente o nuevo a lo esperado de la suma de las perspectivas individuales de las disciplinas.

	menos importantes pero no afines con el objeto del programa que nos ocupa.	Se elimino la definición de <u>investigación</u> y se sustituyo por <u>interdisciplina</u>
XIV. Investigación tecnológica, el trabajo creativo y sistemático, basado en conocimiento científico y experiencia práctica, encaminado a producir nuevos productos o procesos, o mejora de los ya existentes, con potencial para resolver problemas de la sociedad.		XIV.- SE DEROGA
XV. Innovación, la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.		XV.-SE DEROGA
	XVI. Difusión y promoción del acceso universal al conocimiento y sus beneficios , difusión social del conocimiento y actividades para propiciar el acceso social y público del conocimiento, la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	XVI.- SE DEROGA
	XVII. Vocaciones científicas tempranas , enseñanza de áreas del conocimiento fundamentales para poder optar por una carrera científica (principalmente matemáticas y lecto-escritura), y se refiere a coadyuvar a que las niñas y los niños se inicien en el gusto por la ciencia desde edades tempranas, y esta vocación se promueva en la educación inicial previa a la primaria, en la primaria, en la secundaria o nivel medio, y en el nivel previo a la entrada al nivel licenciatura.	XVII.- SE DEROGA
	XVIII. Enfermedad grave , cualquier dolencia o lesión que impida que el o la investigadora realice su ocupación o actividad habitual de forma temporal, que lo incapacite	XVIII...

	durante un periodo de al menos tres meses continuos, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario, siempre y cuando sea acreditado por una institución de Seguridad Social.	
	XIX. Situación familiar grave , acontecimiento(s) familiar(es) específico(s) que impida que el o la investigadora realice su ocupación o actividad habitual de forma temporal, durante un periodo de al menos tres meses continuos, por ejemplo, la pérdida del hogar producto de un desastre natural, la intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento prolongado en un centro hospitalario de un cónyuge o prole, siempre y cuando sea acreditado el hecho, de manera fehaciente.	XIX...
	XX. Incapacidad permanente , pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, siempre y cuando sea acreditado por una institución de Seguridad Social.	XX.-
XVI. RCEA, el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.		XXI
XVII. Reglamento, El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.		XXII
XVIII. RENIECYT, el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas		XXIII
XIX. SNI, el Sistema Nacional de Investigadores.		XXIV
XX. Solicitante, la persona que presenta una solicitud en el marco de las convocatorias que publica el SNI. El/La solicitante puede ser de Nuevo Ingreso cuando pretende ingresar por primera vez, de Reingreso No Vigente cuando pretende reincorporarse y de Reingreso Vigente cuando desea permanecer en el Sistema.		XXV.

<p>XXI. Unidad de Medida y Actualización (UMA), se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p>	<p>XXVI. Unidad de Medida y Actualización (UMA), se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p>	<p>XXIV. UMA. La Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la que se refiere la Ley para Determinar el Valor de la UMA, y utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p>
	<p>XXVII. Interdisciplina, se da cuando se combinan dos o más disciplinas para generar un nuevo nivel de integración donde las fronteras disciplinares empiezan a desdibujarse. La interdisciplina no es la simple adición de partes, sino el reconocimiento que la incidencia de una disciplina y sus lógicas de indagación afectan el resultado de la investigación de la(s) otra(s) disciplina(s).</p>	<p>Se deroga. (Ver Art. 2, fr. XIII) XXV.</p>
<p>Artículo 3. El SNI tiene por objeto reconocer, como resultado de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica que se producen en el país o por mexicanos en el extranjero.</p>		<p>Artículo 3. El objetivo general del SNI es desarrollar y fortalecer la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación con rigor epistemológico, en favor de la libertad de investigación y de cátedra, así como de la autonomía de las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley, mediante la distinción y, en su caso, apoyo a las investigadoras y los investigadores que contribuyan al fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y al acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como al avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en alguna de las áreas del conocimiento, al desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social,</p>

		<p>o a la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT para promover el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, en particular el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.</p> <p>El ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia constituye un vehículo para incidir en la atención de los problemas nacionales, y para contribuir desde el quehacer de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación a que el Estado mexicano desarrolle y consolide las capacidades suficientes para promover, respetar y proteger otros derechos, entre ellos, los que garantiza el artículo 4º constitucional, en particular el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el derecho a la protección de la salud, el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, el derecho al acceso a la cultura, el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p> <p>NOTA: MEDIANTE UN REGLAMENTO NO SE PUEDE CAMBIAR EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE UNA NORMATIVIDAD</p>
--	--	--

		<p>Este objetivo tiene el propósito de favorecer el interés público nacional, el desarrollo integral del país, la soberanía nacional, la independencia científica y tecnológica, el cuidado y restauración del medio ambiente, y el bienestar del pueblo de México, reconociendo la función social de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en favor de la humanidad.</p>
<p>Artículo 4. Para cumplir con su objeto, el SNI tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:</p>		<p>Artículo 4. Los objetivos particulares del SNI son los siguientes:</p>
<p>I. Reconocer y premiar con distinciones y, en su caso, con <u>estímulos</u> económicos, la labor de investigación científica y tecnológica en el país, evaluando la calidad, producción, trascendencia e impacto del trabajo de los/las investigadores(as).</p>	<p>I.Reconocer y premiar con distinciones y, en su caso, con apoyos económicos, la labor de investigación científica y tecnológica en el país, evaluando la calidad, producción, trascendencia e impacto del trabajo de los/las investigadores(as).</p>	<p>I. Reconocer públicamente el mérito de investigadoras e investigadores que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en alguna de las áreas del conocimiento, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT.</p> <p>SE ELIMINA LA PALABRA DISTINCIONES Y APOYO ECONÓMICO</p>

<p>II. Establecer el mecanismo de evaluación por pares con criterios académicos confiables, válidos y transparentes, para ponderar los productos de investigación; tanto científica como tecnológica y la formación de profesionales e investigadores(as); y</p>		<p>II. Incentivar y consolidar el fortalecimiento de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación en sectores estratégicos, mediante el reconocimiento a la labor docente de investigadoras e investigadores.</p>
<p>III. Promover entre los/las investigadores(as), la vinculación de la investigación con la docencia que imparten en las instituciones de educación superior;</p>	<p>III. Promover entre los/las investigadores(as), la vinculación de la investigación con la docencia que imparten en las instituciones de educación superior, así como su incidencia en el acceso universal al conocimiento y el fortalecimiento de las vocaciones científicas en edades tempranas;</p>	<p>III. Fomentar en la sociedad una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor científico, el diálogo de saberes, la producción horizontal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas y el trabajo colaborativo, en el marco de la ética, los derechos humanos, el cuidado y restauración del medio ambiente, la protección y promoción de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país, y el bienestar del pueblo de México.</p> <p>Lo anterior, mediante el reconocimiento de la incidencia de las aportaciones y de la trayectoria docente, académica y profesional de las investigadoras e investigadores en la difusión y divulgación del conocimiento de vanguardia y del desarrollo científico o tecnológico; el fomento de las vocaciones científicas o tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios accesibles y gratuitos de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas mayores y grupos sociales en situación de discriminación, en particular por cuestiones de discapacidad o género y tratándose de comunidades originarias y afromexicanas; la promoción de la ciencia abierta y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales; la difusión, divulgación y</p>

		<p>apropiación social del conocimiento y de los avances derivados de las actividades en la materia que fomente, realice o apoye el Estado mexicano, o en la reivindicación del uso de las lenguas indígenas en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras.</p>
<p>IV. Propiciar la movilidad de los/las investigadores(as) en el país y favorecer el fortalecimiento de la actividad científica.</p>		<p>IV. Impulsar la descentralización territorial de las actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como fortalecer el desarrollo regional del país, mediante el reconocimiento del mérito de investigadoras e investigadores que cubran los requisitos señalados en la fracción I de este artículo y que además se encuentren adscritos a una institución de educación superior o centro de investigación en una entidad federativa distinta de la Ciudad de México.</p>
<p>V. Contribuir a la vinculación de los/las investigadores(as), que realizan actividades científicas, desarrollos tecnológicos y de formación de recursos humanos especializados, con los gobiernos, empresas y organizaciones sociales.</p>	<p>V. Contribuir a la vinculación de los/las investigadores(as) que realizan actividades científicas, desarrollos tecnológicos, y de formación de comunidad científica especializados, con los gobiernos, empresas y organizaciones sociales. Importante definir “comunidad científica especializados”</p>	<p>V: Contribuir a la vinculación de las investigadoras y los investigadores con los sectores público, social y privado.</p>
<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el SNI contará con las siguientes instancias: Instancias colegiadas: a. El Consejo de Aprobación;</p>	<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el SNI contará con las siguientes instancias: Instancias colegiadas: I. El Consejo General;</p>	<p>Artículo 5. ...</p>
<p>b. El Comité Consultivo;</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>c. Las comisiones dictaminadoras;</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>d. Las comisiones revisoras;</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

e. La Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);	VI....	...
f. La Junta de Honor, y	VII.	...
g. Las comisiones transversales.	V. Las comisiones transversales;	...
Instancias personales:	Instancias personales:	...
a. La Secretaría Ejecutiva, y	a.
b. La Dirección del SNI.	b. La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI. Importante identificar la implicación de cambio de nombre y cómo esta Dirección además de administrar un programa de más de \$35,000,000 millones de pesos se abocará también a promover las vocaciones científicas	...
CAPÍTULO II CONSEJO DE APROBACIÓN Artículo 6. El <u>Consejo de Aprobación</u> estará integrado por las personas que ocupen:	CAPITULO II CONSEJO GENERAL Artículo 6. El Consejo General estará integrado por las personas que ocupen:	Artículo 6 ... I...
I. La Dirección General del CONACYT, quien lo presidirá;	I. La Dirección General del CONACYT, quien lo presidirá;	...
II. La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT;	II.
III. La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del CONACYT;	III.
IV. La Dirección Adjunta de Centros de Investigación del CONACYT;	IV. La Unidad de Articulación Sectorial y Regional del CONACYT;	...
V. La Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del CONACYT;	V. La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores del CONACYT;	...
VI. La Dirección del SNI del CONACYT;	VI. La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI del CONACYT;	...
VII. La Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;	VII.

<p>VIII. La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública;</p>	<p>IX. La Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública; Es subalterna de la Subsecretaría de Educación Superior, solía ser su suplente en casos de ausencia, ahora se le otorga un segundo voto a esa unidad administrativa, a través del subalterno inmediato inferior.</p>	<p>VIII. La Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la Secretaría de Educación Pública</p>
<p>X. La Coordinación General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y</p>	<p>IX. Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES); Aún cuando representa a un importante núcleo del Sistema Nacional de CTI, no representa ni la voz ni los intereses de los 19 integrantes restante de la Mesa Directiva del FCCyT. Con este acto se desconoce la relevancia no sólo del FCCyT, AC, sino también del recién instituido Foro Consultivo del CONACyT.</p>	<p>...</p>
<p>XI. Los/Las tres integrantes del SNI que formen parte de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.</p>	<p>X. Tres integrantes del SNI directamente electos por los miembros vigentes del Sistema Nacional de Investigadores, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos que al efecto se emitan. Aún se encuentran vigentes los actuales que no han sido convocados durante 2020 ni a las reuniones del Consejo de Aprobación ni a las del recién instituido Foro Consultivo del CONACyT, <u>eliminando con ello la validez legal de las sesiones y por lo tanto de los acuerdos en ellas tomados.</u> Cuando se emitirán los nuevos lineamientos? Quién los aprobará? Mientras tanto quienes representan los intereses de los más de 35,000 investigadores vigentes y de los que presentaron solicitud de evaluación bajo la Convocatoria 2020?</p>	<p>...</p>
<p>Cada uno de los miembros del Consejo a que se refieren los numerales I a IX, en caso de ausencia, podrán</p>	<p>...</p>	<p>Las y los integrantes del Consejo General a los que se refieren las fracciones I a IX podrán designar un suplente que deberá</p>

designar un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior, conforme a la legislación y normatividad que les resulte aplicable.		tener el nivel inmediato inferior, conforme a la normativa aplicable.
En caso de que el Consejo lo considere pertinente, podrá invitar a través de la persona que ocupa la presidencia, a miembros distinguidos de los sectores gubernamental, empresarial o social, a participar en las sesiones	SE ELIMINA	La o el Presidente, cuando lo estime pertinente, podrá invitar a personas de los sectores público, social o privado para que participen en las sesiones con voz, <u>pero sin voto.</u>
		El cargo y la participación de las y los integrantes del Consejo General y de toda persona que participe en cualquier actividad relacionada con el Consejo General serán honoríficos, por lo que no recibirán contraprestación ni emolumento alguno.
Artículo 7. El <u>Consejo de Aprobación</u> es la instancia de mayor autoridad en el SNI y tendrá las funciones siguientes: I. Definir el número y las características de las comisiones que evaluarán las solicitudes de ingreso o permanencia al SNI que presente la persona que ocupe la dirección del SNI;	Artículo 7. El Consejo General es la instancia de mayor autoridad en el SNI y tendrá las funciones siguientes:	Artículo 7 ... i...
II. Designar anualmente a los miembros de las comisiones dictaminadoras que concluyan su periodo de tres años, a partir de las propuestas que le presente la Secretaría Ejecutiva;	...	II. Designar anualmente a las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras que concluyan su periodo de tres años, a partir de las propuestas que le presente la Secretaría Ejecutiva;
III. Designar a los miembros de la Comisión de investigadores(as) Eméritos(as), a partir de la propuesta que le presente la Secretaría Ejecutiva;	...	III. Designar a las y los integrantes de la Comisión de investigadoras e Investigadores Eméritos , a partir de la propuesta que le presente la Secretaría Ejecutiva;

IV. Designar a los miembros de la Junta de Honor con base en las propuestas que le formule la Secretaría Ejecutiva;	IV. Designar a las y los integrantes de la Junta de Honor con base en las propuestas que le formule la Secretaría Ejecutiva;
V. Aprobar las convocatorias que anualmente le presente la Secretaría Ejecutiva;	...	V.
VI. Aprobar los criterios específicos de evaluación por área del conocimiento que le presenten las comisiones dictaminadoras por conducto de la Secretaría Ejecutiva;	...	VI.
VII. Resolver sobre el otorgamiento de las distinciones que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, le propongan las comisiones dictaminadoras y las comisiones revisoras, así como la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);	...	VII.
VIII. Resolver sobre las recomendaciones que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, le presente la Junta de Honor y determinar las sanciones que sean procedentes por las faltas en que incurran los miembros del SNI;	...	VIII.
IX. Someter, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación de la Junta de Gobierno del CONACYT, los proyectos de modificaciones del Reglamento	XI. ...	
IX. Aprobar las disposiciones normativas y lineamientos que regulen su funcionamiento interno y el de las demás instancias colegiadas del SNI	XII. ...	
	IX. Resolver las recomendaciones de extensión de vigencia presentadas por la Junta de Honor que fueron solicitadas en tiempo y forma por los investigadores(as) nacionales;	IX. Resolver las recomendaciones de extensión de vigencia presentadas por la Junta de Honor que fueron solicitadas en tiempo y forma por las y los integrantes del SNI ;

	<p>Porqué una Junta de Honor debe resolver sobre estos asuntos que tienen que ver con el bienestar de las personas y no así con faltas de ética asociadas a los procesos de investigación? Cuál es el conocimiento que pueden tener los integrantes de este órgano colegiado para dictaminar sobre la procedencia de fenómenos de salud, desastres ambientales o crisis familiares?</p>	
	<p>IX. Diseñar, realizar, revisar y validar los procesos de consulta para la elección de miembros que podrán integrar las Comisiones Dictaminadoras, así como vigilar la equidad de género, la inclusión, la representatividad institucional y federal de la conformación de las comisiones dictaminadoras; Hace falta incluir la representatividad de disciplinas</p>	<p>X. Diseñar, realizar, revisar y validar los procesos de consulta a las y los integrantes del SNI para la conformación de las Comisiones Dictaminadoras, y procurar que en su integración se observen los criterios de igualdad de género, inclusión, representatividad institucional y regional.</p>
	<p>XI. Someter, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación de la Junta de Gobierno del CONACYT, los proyectos de modificaciones del Reglamento;</p>	<p>XI. Tomar conocimiento de los proyectos de reforma del Reglamento;</p>
	<p>XII. Aprobar las disposiciones normativas y lineamientos que regulen su funcionamiento interno y el de las demás instancias colegiadas del SNI;</p>	<p>...</p>
<p>X. Resolver sobre los asuntos que no estén conferidos a ninguna otra instancia de las previstas en el Reglamento, y aprobar los casos de excepción debidamente justificados;</p>	<p>XIII</p>	<p>..</p>
<p>XI. Autorizar, previo dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cancelación del registro de los estímulos económicos por notificación extemporánea, que presente la Secretaría Ejecutiva;</p>	<p>XIV</p>	<p>...</p>

<p>XII. Las demás que se deriven del Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables</p>	<p>XV. ...</p>	<p>...</p>
<p>CAPÍTULO III COMITÉ CONSULTIVO Artículo 8. El Comité Consultivo estará integrado por: I. La persona que ocupe la Dirección del SNI, quien lo presidirá;</p>	<p>CAPÍTULO III COMITÉ CONSULTIVO Artículo 8. El Comité Consultivo estará integrado por: La persona que ocupe la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien lo presidirá;</p>	<p>...</p>
<p>II. Las personas que presiden las comisiones dictaminadoras y transversales y quienes lo hicieron el año inmediato anterior.</p>	<p>II. ...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 9. El Comité Consultivo tendrá por objeto predominante, proponer la formulación y aplicación de políticas del SNI que favorezcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.</p>	<p>Artículo 9. El Comité Consultivo tendrá por objeto predominante, proponer la formulación y aplicación de políticas del SNI que favorezcan el desarrollo de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación.</p>	<p>Artículo 9 ...</p>
<p>Artículo 10. El funcionamiento interno del Comité Consultivo se regulará por los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo de Aprobación.</p>	<p>Artículo 10. El funcionamiento interno del Comité Consultivo se regulará por los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General.</p>	<p>Artículo 10 ...</p>
<p>CAPÍTULO IV COMISIONES DICTAMINADORAS Artículo 11. Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la calidad académica, la trascendencia y el impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, la docencia y la formación de recursos humanos, que con las solicitudes de ingreso o permanencia les presente la dirección del SNI.</p>	<p>CAPÍTULO IV COMISIONES DICTAMINADORAS Artículo 11. Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la calidad académica, la trascendencia y el impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, la docencia y la formación de nuevos investigadores para fortalecer la comunidad científica de México, que con las solicitudes de ingreso o permanencia les presente la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.</p>	<p>Artículo 11. Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto emitir dictámenes fundados y motivados de las solicitudes de ingreso, permanencia o promoción en el SNI que presenten las investigadoras y los investigadores, con base en la evaluación que realicen de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento</p>

		<p>universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en alguna de las áreas del conocimiento, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con los criterios de evaluación que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, atendiendo siempre el rigor científico. evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la calidad académica, la trascendencia y el impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, la docencia y la formación de nuevos investigadores para fortalecer la comunidad científica de México, que con las solicitudes de ingreso o permanencia les presente la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.</p> <p>Las Comisiones Dictaminadoras observarán el principio constitucional de igualdad y no discriminación, para lo cual al proponer los criterios específicos de evaluación identificarán parámetros objetivos y realizarán la evaluación mediante un análisis caso por caso, ponderando objetiva, razonable y argumentadamente todos los elementos que presente la o el solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos según la categoría y nivel al que aspire. (SE AGREGA)</p>
--	--	--

<p>Artículo 12. Habrá una Comisión Dictaminadora para cada una de las siguientes áreas del conocimiento:</p>	<p>Artículo 12. Habrá dos Comisiones Dictaminadoras para cada una de las siguientes áreas del conocimiento. (Excepto el Área VI:</p> <p>Ciencias Sociales, donde habrá cuatro comisiones, dos Nivel 2 y dos Nivel 3), la Comisión Dictaminadora Nivel 2 integrada por miembros nivel 2 para evaluar solicitudes de nuevo ingreso a candidato, nuevo ingreso y re-ingreso vigente de nivel 1 y toda solicitud de reingreso no-vigente; y la Comisión Dictaminadora Nivel 3 integrada por miembros nivel 3 para evaluar re-ingreso vigente de miembros nivel 2 y nivel 3, así como casos enviados por la Comisión Revisora Nivel 2:</p> <p>A fin de preservar la equidad en la aplicación de criterios específicos de evaluación es importante definir cómo se distribuirán las disciplinas correspondientes a estas áreas del conocimiento, a fin de no generar núcleos endogámicos que pudieran facilitar actos de discrecionalidad en el proceso a realizar en esas cuatro comisiones.</p>	<p>Artículo 12 ...</p>
<p>I. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra; II. Biología y Química; III. Medicina y Ciencias de la Salud;</p>		<p>...</p>
<p>IV. Humanidades y Ciencias de la Conducta;</p>	<p>IV. Ciencias de la Conducta y la Educación; V. Humanidades;</p> <p>A fin de preservar la equidad en la aplicación de criterios específicos de evaluación es importante definir cómo se distribuirán las disciplinas correspondientes a estas áreas del conocimiento, a fin de no generar núcleos endogámicos que</p>	<p>...</p>

	<p>podrían facilitar actos de discrecionalidad en el proceso a realizar</p>	
V. Ciencias Sociales;	VI.
VI. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias;	<p>VII. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas;</p> <p>Al desaparecer la Biotecnología en el título de la comisión se da pie a eliminar en la elección de sus integrantes a todos aquéllos que en su registro tienen este como área del conocimiento.</p>	...
VII. Ingenierías.	<p>VIII. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico;</p> <p>La evaluación de desarrollos tecnológicos se realizaba en una comisión especial ya que estos no son exclusivos del campo de las ingenierías</p>	...
	<p>IX. Interdisciplinaria.</p> <p>Definir como se elegirán sus integrantes y quienes podrán participar en esta comisión.</p>	...
<p>Artículo 13. Las comisiones dictaminadoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ellas se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones</p>	<p>Artículo 13. Las comisiones dictaminadoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ellas se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.</p>	<p>Artículo 13 ...</p>
<p>CAPÍTULO V COMISIONES TRANSVERSALES Artículo 14. Las comisiones transversales tendrán por objeto evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la calidad académica, la trascendencia y el impacto del trabajo de investigación e innovación, de temas</p>	<p>CAPÍTULO V COMISIONES TRANSVERSALES Artículo 14. ...</p>	<p>Artículo 14. Las Comisiones Transversales sólo evaluarán las solicitudes que incluyan temas comunes a varias áreas.</p>

comunes a todas las áreas, que se presenten con las solicitudes.		
Artículo 15. Habrá una comisión transversal de Tecnología para evaluar los productos de investigación tecnológica de cada área; además podrán crearse otras comisiones transversales que determine el Consejo de Aprobación.	Artículo 15. Habrá una comisión transversal de Tecnología, para evaluar los productos de investigación tecnológica de cada área; además podrán crearse otras comisiones transversales que determine el Consejo General .	Artículo 15 ...
Artículo 16. Las comisiones transversales se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ellas se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.	Artículo 16. Las comisiones transversales se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General . En ellas se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.	Artículo 16 ...
CAPITULO VI COMISIONES REVISORAS Artículo 17. Por cada una de las áreas del conocimiento indicadas en el Reglamento, habrá una Comisión Revisora.	CAPÍTULO VI COMISIONES REVISORAS Artículo 17. Por cada una de las áreas del conocimiento indicadas en el Reglamento, habrá dos Comisiones Revisoras, la Comisión Revisora Nivel 2, integrada por miembros nivel 2 para evaluar solicitudes de nuevo ingreso a candidato, nuevo ingreso y re-ingreso vigente de nivel 1 y toda solicitud de reingreso no-vigente; y la Comisión Revisora Nivel 3 integrada por miembros nivel 3 para evaluar re-ingreso vigente de miembros nivel 2 y nivel 3, así como casos enviados por la Comisión Revisora Nivel 2.	Artículo 17 ...
Artículo 18. Las comisiones revisoras tendrán por objeto conocer, dictaminar y recomendar al Consejo de Aprobación, de los recursos de reconsideración de las	Artículo 18. Las comisiones revisoras tendrán por objeto conocer, dictaminar y recomendar al Consejo General , de los recursos de reconsideración de las solicitudes presentadas por	Artículo 18. Las comisiones revisoras tendrán por objeto emitir dictámenes fundados y motivados de las solicitudes de reconsideración que presenten las investigadoras y los

<p>solicitudes presentadas por las personas inconformes, a través del medio que considere el CONACYT.</p>	<p>las personas inconformes, a través del medio que considere el CONACYT.</p>	<p>investigadores, con base en la evaluación que realicen de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en algún área del conocimiento, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT; lo anterior, de conformidad con los criterios de evaluación que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las Comisiones Revisoras observarán el principio constitucional de igualdad y no discriminación, para lo cual realizarán un análisis caso por caso, ponderando objetiva, razonable y justificadamente todos los elementos que presente la o el solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos, según la categoría y nivel al que aspire.</p>
<p>Artículo 19. Cada una de las comisiones revisoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ellas se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones</p>	<p>Artículo 19. Cada una de las comisiones revisoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ellas se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones</p>	<p>Artículo 19. Cada una de las comisiones revisoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ellas se procurará el equilibrio y la paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones geográficas.</p>
<p>CAPÍTULO VII COMISIÓN DE INVESTIGADORES(AS) EMÉRITOS(AS) Artículo 20. El objeto de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) será recomendar a aquellos(as) investigadores(as) solicitantes que,</p>	<p>CAPÍTULO VII COMISIÓN DE INVESTIGADORES(AS) EMÉRITOS(AS) Artículo 20. ...</p>	<p>Artículo 20. El objeto de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos será emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre las solicitudes que presenten las investigadoras y los investigadores que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, estimen meritorios</p>

cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, estimen meritorios para obtener la calidad de Emérito.		para obtener la distinción de Investigadora o Investigador Nacional Emérito.
Artículo 21. La Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ella se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones	Artículo 21. La Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General . En ella se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.	Artículo 21. ...
<p>CAPÍTULO VIII JUNTA DE HONOR</p> <p>Artículo 22. La Junta de Honor tendrá como objeto, analizar los casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional por parte de los/las investigadores(as)del SNI y que atañe directamente a su relación con el SNI.</p> <p>En su caso, la Junta de Honor emitirá recomendación al Consejo de Aprobación, a quien corresponderá la aplicación de las sanciones.</p> <p>En contra de la resolución que emita el Consejo de Aprobación no procederá recurso alguno.</p>	<p>CAPÍTULO VIII JUNTA DE HONOR</p> <p>Artículo 22. ... La Junta de Honor tendrá como objeto, analizar los casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional por parte de los/las investigadores(as)del SNI y que atañe directamente a su relación con el SNI.</p> <p>En su caso, la Junta de Honor emitirá recomendación al Consejo General, a quien corresponderá la aplicación de las sanciones.</p> <p>En contra de la resolución que emita el Consejo General no procederá recurso alguno.</p>	<p>Artículo 22. La Junta de Honor tendrá como objeto emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre los aspectos éticos de los temas que le consulte el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, o la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, en particular los relacionados con las faltas de ética por parte de las y los integrantes del SNI, así como de las y los ayudantes a que se refiere este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, puedan solicitar el apoyo de los organismos del Gobierno Federal especializados en la materia.</p> <p>El Consejo General resolverá sobre la aplicación de las sanciones correspondientes y aplicará una estricta política de cero tolerancia a la corrupción y a la violencia de género. En contra de la resolución del Consejo General no procederá recurso alguno.</p>
	Artículo 23. La Junta de Honor revisará y emitirá recomendaciones al Consejo General sobre las solicitudes de extensión, de hasta un año, presentadas por investigadores(as) nacionales que hayan enfermado	Artículo 23. Se deroga. (Ver Arts. 22 y 53, fr. IV y V)

	<p>gravemente o que hayan enfrentado una situación familiar grave.</p> <p>Porqué una Junta de Honor debe resolver sobre estos asuntos que tienen que ver con el bienestar de las personas y no así con faltas de ética asociadas a los procesos de investigación? Cuál es el conocimiento que tienen los integrantes de este órgano colegiado para dictaminar sobre la procedencia de fenómenos de salud, desastres ambientales o crisis familiares?</p>	
<p>Artículo 23. La Junta de Honor se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ella se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.</p>	<p>Artículo 24. La Junta de Honor se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ella se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.</p>	<p>Artículo 24...</p>
<p>CAPÍTULO IX SECRETARÍA EJECUTIVA</p> <p>Artículo 24. La persona que ocupe la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT, fungirá también como titular de la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Formular las propuestas de miembros de las comisiones dictaminadoras <u>previa consulta con el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y de los miembros de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);</u></p>	<p>CAPÍTULO IX SECRETARÍA EJECUTIVA</p> <p>Artículo 25. La persona que ocupe la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT, fungirá también como titular de la Secretaría Ejecutiva del SNI, quien será suplida en sus ausencias por el Director de Vocaciones Científicas y SNI, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Formular las propuestas de miembros de las comisiones dictaminadoras previa consulta directa con los miembros vigentes del Sistema Nacional de Investigadores y de los miembros de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);</p> <p>Es importante definir cómo se realizarán estas consultas. El hecho de que previamente lo realizara el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC como órgano autónomo y voz de las comunidades de CTI, al estar integrado por los representantes de 15 organizaciones del Sistema CTI y 3</p>	<p>Artículo 25. La persona que ocupe la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT, fungirá también como titular de la Secretaría Ejecutiva del SNI, quien será suplida en sus ausencias por la Directora o el Director de Vocaciones Científicas y SNI, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Formular las propuestas de las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras previa consulta directa con las y los integrantes del SNI y de las y los integrantes de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos;</p>

	representantes del SNI, en una plataforma externa, bajo acuerdo con la autoridad pero sin injerencia directa, garantizaba la legitimidad del proceso.	
II. Publicar las convocatorias aprobadas por el Consejo de Aprobación;	II. Publicar las convocatorias aprobadas por el Consejo General ;
III. Someter a consideración del Consejo de Aprobación, los criterios específicos de evaluación que presenten las comisiones dictaminadoras;	III. Someter a consideración del Consejo General los criterios específicos de evaluación que presenten las comisiones dictaminadoras;	...
IV. Presentar al Consejo de Aprobación las recomendaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras y de méritos durante el proceso de evaluación, así como los dictámenes de las comisiones revisoras, derivados de los recursos de inconformidad;	IV.
V. Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación de los participantes aprobados y notificarlos a través de los instrumentos que para tal efecto determine el CONACYT;	V.
VI. Informar al Consejo de Aprobación sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI;	VI. Informar al Consejo General sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI;	...
VII. Designar a los miembros de las comisiones dictaminadoras cuando por cualquier causa diferente a la conclusión de su encargo, se genere una vacante;	VII.
VIII. Designar a los presidentes de las comisiones dictaminadoras y de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);	VIII.

IX. Designar a los integrantes de las comisiones revisoras y a sus presidentes;	X.
	X. Designar a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras Nivel 2, de acuerdo a la demanda de trabajo existente. Definir los criterios para dicha elección para asegurar la equidad y transparencia del proceso	...
XI. Formular las propuestas para el ingreso de los miembros de la Junta de Honor y designar a su presidente;	XI.
XII. Suscribir las distinciones y los convenios de los/las investigadores(as) aprobados como miembros del SNI por el Consejo de Aprobación;	XII. Suscribir las distinciones y los convenios de los/las investigadores(as) aprobados como miembros del SNI por el Consejo General ;	...
XIII. Suscribir los convenios con los/las Ayudantes de Investigador(a) Nacional nivel III o Emérito(a);	XIII.
XIV. Suscribir los convenios con instituciones y organizaciones particulares, privadas y sociales;	XIV.
XV. Presentar al Consejo de Aprobación los casos para la cancelación del registro de los estímulos económicos por notificación extemporánea, y	XV. Presentar al Consejo General los casos para la cancelación del registro de los apoyos económicos por notificación extemporánea; y	...
XVI. Las demás que se deriven del Reglamento y de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables, así como aquellas que le instruya el Consejo de Aprobación.	XVI. Las demás que se deriven del Reglamento y de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables, así como aquellas que le instruya el Consejo General
XVII.		XVII. Con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, interpretar y resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento.
VIII.		XVIII. Someter a consideración del Consejo General los proyectos de modificaciones al presente Reglamento y demás

		disposiciones para regir la organización y funcionamiento del SNI, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y
XIX.		XIX. Tramitar, con apoyo de la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, el Análisis de Impacto Regulatorio o la exención del mismo ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de las las reformas al presente Reglamento.
CAPÍTULO X DIRECCIÓN DEL SNI Artículo 25. La persona que ocupe la Dirección del SNI tendrá las siguientes funciones:	CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE VOCACIONES CIENTÍFICAS Y SNI Artículo 26. La persona que ocupe la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI tendrá las siguientes funciones:	Artículo 26 ...
I. Elaborar los proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para regir la organización y el funcionamiento del SNI y someterlos a la consideración del Consejo de Aprobación por conducto de la Secretaría Ejecutiva;	I. Elaborar los proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para regir la organización y el funcionamiento del SNI y someterlos a la consideración del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva;	I. Elaborar los anteproyectos de modificaciones al presente Reglamento y demás disposiciones para regir la organización y el funcionamiento del SNI y someterlas a la consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien, en su caso, las presentará al Consejo General, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
II. Formular los proyectos de las convocatorias a que se refiere el Reglamento y someterlas a la consideración de la Secretaría Ejecutiva;	II.
III. Supervisar el adecuado funcionamiento del proceso de evaluación y operación del SNI;	III.
IV. Coordinar el funcionamiento de las comisiones a través del personal que para tal fin designe;	IV.
V. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Aprobación y de la Junta de Honor del SNI;	V. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo General y de la Junta de Honor del SNI;	...

VI. Presidir el Comité Consultivo;	VI.
VII. Suscribir y ejecutar las resoluciones y sanciones determinadas por el Consejo de Aprobación;	VII. Suscribir y ejecutar las resoluciones y sanciones determinadas por el Consejo General ;	...
VIII. Recibir las opiniones del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y presentarlas ante las instancias correspondientes para su análisis y discusión;	SE ELIMINA El hecho de que previamente lo realizara el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC como órgano autónomo y voz de las comunidades de CTI, al estar integrado por los representantes de 15 organizaciones del Sistema CTI y 3 representantes del SNI, garantizaba el cumplimiento de los ordenamientos 36 y 37 de la Ley de CTI y la legitimidad del proceso
IX. Integrar los expedientes relativos a los casos que serán presentados al Consejo de Aprobación para la cancelación del registro de los estímulos económicos por notificación extemporánea, y	VIII. Integrar los expedientes relativos a los casos que serán presentados al Consejo General para la cancelación del registro de los apoyos económicos por notificación extemporánea;	...
X. Las demás que se deriven de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT, el Estatuto Orgánico del CONACYT, el Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.	IX. ... Y	...
	X. Suplir en sus ausencias a la Secretaria Ejecutiva del SNI. Definir en el cumplimiento de cuáles de sus funciones? Está esto normado en el Estatuto Orgánico del CONACyT? En un programa que administra un gran número de procesos que afectan la vida laboral de más de 35,000 investigadores y un presupuesto que equivale al ---- % del Ramo 33 del Programa de Egresos de la Federación esas suplencias deberían quedar mejor definidas y bien acotadas.	...

		XI. Atender y coordinar los procedimientos en los que sea necesaria la participación de las y los integrantes del SNI, en particular, tratándose de la elección de miembros del Consejo General y de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, sin perjuicio de las atribuciones de otras instancias.
<p>CAPÍTULO XI INGRESO Y REINGRESO AL SNI Artículo 26. Ingresarán al SNI aquellos/as investigadores/as que atiendan la convocatoria correspondiente, cumplan con los criterios de selección contenidos en este Reglamento, con los criterios específicos de evaluación, sean evaluados positivamente por una Comisión y aceptados por el Consejo de Aprobación.</p>	<p>CAPÍTULO XI INGRESO Y REINGRESO AL SNI Artículo 27. Ingresarán al SNI aquellos/as investigadores/as que atiendan la convocatoria correspondiente, cumplan con los criterios de selección contenidos en este Reglamento, con los criterios específicos de evaluación, sean evaluados positivamente por una Comisión y aceptados por el Consejo General</p>	<p>Artículo 27. La población objetivo del SNI es:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Mexicanas y mexicanos que realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en México o en el extranjero, y II. Extranjeras y extranjeros que realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en México. <p>El CONACYT publicará cada año en su página electrónica las convocatorias para el ingreso, permanencia y promoción en el SNI.</p>
<p>Los/Las investigadores(as) que, estando en el último año de vigencia de su distinción, quieran permanecer en el Sistema, deberán participar en la convocatoria anual que al efecto emita el SNI, con excepción de quienes estén en los supuestos de extensión o renovación por quince años.</p>
<p>Artículo 27. Para ser miembro del SNI se requiere que el/la investigador(a):</p>	<p>Artículo 28. ...</p>	<p>Artículo 28. Las distinciones que confiere el CONACYT a través del SNI se clasifican en las siguientes categorías y, en su caso, niveles:</p>

		<p>I. Candidata o Candidato a Investigadora o Investigador Nacional;</p> <p>II. Investigadora o Investigador Nacional, con niveles 1, 2 y 3, y</p> <p>III. Investigadora o Investigador Nacional Emérito.</p> <p>Las investigadoras e investigadores indicarán en su solicitud la categoría y, en su caso, nivel al que aspiran.</p>
I. Cuente con doctorado o con estudios equivalentes de doctorado en medicina. La equivalencia se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del área 3;	I. Cuente con doctorado o con estudios equivalentes de doctorado en medicina. La equivalencia se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud;	
II. Realice habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica;	II. Realice habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica, así como formación de comunidad científica, actividades de docencia, y actividades en favor del acceso universal al conocimiento y el fortalecimiento de las vocaciones científicas;	
III. Presente los productos del trabajo debidamente documentados, mediante el mecanismo que se indique en la convocatoria correspondiente;	III. ...	
IV. Se desempeñe en México, cualquiera que sea su nacionalidad, o sea persona de nacionalidad mexicana que realice actividades de investigación en el extranjero;	V. ...	
V. Para el caso de Cátedras CONACYT, se entenderá que desempeñan sus actividades de investigación científica o tecnológica en la Institución beneficiada a la cual fueron comisionados en los términos establecidos por la normatividad aplicable, y	VI. ...	

	IV. La investigación que realice sea de acceso social y público del conocimiento, sin pasar por alto lo establecido en la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Intelectual y demás legislación aplicable;	
VI. Cumpla con los criterios de selección contenidos en este Reglamento.	VII. ...	
	Artículo 29. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el SNI podrá solicitar la información que estime pertinente, en el marco del Reglamento.	Artículo 29. Para recibir la distinción la o el solicitante deberá demostrar, según la categoría y, en su caso, el nivel al que aspire, el cumplimiento de los requisitos siguientes: I. Para Candidata o Candidato: a) Contar con el grado de doctor o doctora. Las personas con título de médico podrán acreditar la equivalencia del grado, en términos de los criterios específicos del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud. Excepcionalmente, las personas con título profesional podrán acreditar la equivalencia del grado con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública, en términos de la normativa aplicable. b) Tener capacidad para realizar investigación de frontera y ciencia básica en algún área del conocimiento que contribuya al avance del conocimiento universal, o desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o para incidir en la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT.

		<p>c) Participar en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación a través de la dirección o codirección de trabajos de titulación de licenciatura o posgrado en México, de la participación en comités tutorales de licenciatura o posgrado en México, o de la impartición de asignaturas en nivel medio superior, licenciatura o posgrado en México. Estos requisitos se acreditarán con la carta institucional de la autoridad con atribuciones para tal efecto;</p> <p>d) Promover el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, entre otros, mediante la generación de contenidos gráficos o audiovisuales o de otras formas de divulgar el conocimiento al menos una vez al año, que sean difundidos en plataformas o revistas disponibles, preferentemente del CONACYT, así como la promoción de las vocaciones científicas o tecnológicas tempranas;</p> <p>e) Cumplir con los criterios específicos correspondientes al área del conocimiento de su elección en el SNI y a la categoría a la que aspira</p> <p>f) Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables:</p> <p>II. Para el nivel 1:</p> <p>a) Contar con el grado de doctor o doctora. Las personas con título de médico podrán acreditar la equivalencia del grado, en términos de los</p>
--	--	---

		<p>criterios específicos del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud.</p> <p>Excepcionalmente, las personas con título de educación superior podrán acreditar la equivalencia del grado con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública, en términos de la normativa aplicable.</p> <p>b) Haber realizado investigación de frontera y ciencia básica en algún área del conocimiento que contribuya al avance del conocimiento universal, o desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o haber incidido en la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT.</p> <p>c) Participar en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación, a través de la dirección o codirección de trabajos de titulación de licenciatura o posgrado en México, de la participación en comités tutorales de licenciatura o posgrado en México, o de la impartición de asignaturas en nivel medio superior, licenciatura o posgrado en México. Estos requisitos se acreditarán con la carta institucional de la autoridad con atribuciones para tal efecto;</p> <p>d) Promover el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, entre otros, mediante la</p>
--	--	---

		<p>generación de contenidos gráficos o audiovisuales o de otras formas de divulgar el conocimiento al menos una vez al año, que sean difundidos en plataformas o revistas disponibles, preferentemente del CONACYT, así como de la promoción de las vocaciones científicas o tecnológicas tempranas;</p> <p>e) Cumplir con los criterios específicos correspondientes al área del conocimiento de su elección en el SNI y al nivel al que aspira.</p> <p>f) Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>III. Para el nivel 2, además de cumplir con los requisitos del nivel 1, deberá:</p> <p>a) Contribuir a la consolidación de líneas de investigación en humanidades, ciencias, tecnologías o innovación.</p> <p>b) Realizar aportaciones relevantes y pertinentes a las humanidades, las ciencias, las tecnologías o la innovación, especialmente la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT;</p> <p>c) Contar con liderazgo nacional reconocido por su trayectoria académica, docente y profesional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación;</p>
--	--	--

		<p>d) Haber colaborado con diversas instituciones públicas de educación superior o centros de investigación públicos del país, y</p> <p>e) Haber dirigido o codirigido trabajos para la obtención del grado de maestría o doctorado en México o haber participado en comités tutorales de posgrado. Estos requisitos se acreditarán con la carta institucional de la autoridad con atribuciones para tal efecto;</p> <p>IV. Para el nivel 3, además de cumplir con los requisitos del nivel 2, deberá:</p> <p>a) Coordinar grupos de trabajo enfocados a realizar aportaciones relevantes y pertinentes a las humanidades, las ciencias, las tecnologías o la innovación, especialmente en la atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT;</p> <p>b) Contar con liderazgo internacional reconocido por su trayectoria docente, académica y profesional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, y</p> <p>c) Haber dirigido trabajos para la obtención del grado de doctorado en México o estancias de posdoctorado en México de al menos un año académico con resultados de investigación generados durante el tiempo del posdoctorado. Estos requisitos se acreditarán con la carta institucional de la autoridad con atribuciones para tal efecto;</p>
--	--	---

		<p>V. Para obtener la distinción de Investigadora o Investigador Nacional Emérito la o el solicitante deberá demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Demostrar una trayectoria académica, docente y profesional de al menos treinta años, y b) Contar con el nivel 3 de Investigadora o Investigador Nacional con anterioridad al cierre de la convocatoria para Investigadoras e Investigadores Eméritos. c) Los demás que establezca la convocatoria correspondiente, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables. <p>De manera complementaria, en la evaluación se podrá tomar en cuenta la participación o colaboración de los solicitantes en otros programas del CONACYT; en cuerpos colegiados responsables de llevar a cabo evaluaciones académicas o técnicas de programas y proyectos, particularmente en el marco de las actividades del CONACYT; en cuerpos editoriales; en la vinculación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación con los sectores público, social y privado; en el desarrollo de la institución en que presta sus servicios, y en la creación, actualización y fortalecimiento de planes y programas de estudio</p> <p>Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, las instancias del SNI, en el ámbito de sus atribuciones, podrán solicitar la información que estimen pertinente</p> <p>Para el ingreso se tomará en cuenta la obra y la trayectoria docente, académica y profesional de las y los solicitantes generada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la</p>
--	--	--

		<p>solicitud y, de manera complementaria, la obra y la trayectoria globales, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable</p> <p>Para la permanencia se tomará en cuenta la obra y la trayectoria docente, académica o profesional, de las y los solicitantes generada con posterioridad al último periodo de evaluación, y en caso de promoción, de manera complementaria la obra y la trayectoria globales.</p>
Artículo 28. Aquellas personas que en dos convocatorias consecutivas hayan solicitado su ingreso o reingreso no vigente al SNI y no lo hayan obtenido, deberán esperar al menos un año para volver a presentar una solicitud.	Artículo 30. ...	Artículo 30 SE DEROGA
Artículo 29. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el SNI podrá solicitar la información que estime pertinente, en el marco del Reglamento.	Artículo 29. ...	
Artículo 30. Las convocatorias y los correspondientes criterios de evaluación para cada área del conocimiento serán publicados en el portal del CONACYT.	Artículo 31. ...	Artículo 31. Las y los integrantes del SNI que estando en el último año de la vigencia de su distinción quieran permanecer en el SNI deberán participar en la convocatoria anual que al efecto emita el CONACYT, incluyendo aquellos que hayan renunciado a la extensión automática de la vigencia de la distinción en los términos previstos en este Reglamento.
Artículo 31. Las solicitudes de ingreso o reingreso al SNI deberán acompañarse de:	Artículo 32. ...	Artículo 32. Las solicitudes de ingreso, permanencia o promoción en el SNI deberán acompañarse de:
I. El currículum vitae, en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su portal.	I. ...	I. El <i>currículum vitae</i> de la o el solicitante , en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su portal;

<p>II. La producción científica o tecnológica y de formación de recursos humanos que sustenten la solicitud, en el formato y las condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente.</p>	<p>II. La producción científica o tecnológica, de formación de comunidad científica, actividades de docencia, y actividades en favor del acceso universal al conocimiento así como el fortalecimiento de las vocaciones científicas, que sustenten la solicitud, en el formato y las condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente; y</p>	<p>II. La información y documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos que corresponda en términos del artículo 29 y demás disposiciones del presente Reglamento, y La producción científica o tecnológica, de formación de comunidad científica, actividades de docencia, y actividades en favor del acceso universal al conocimiento así como el fortalecimiento de las vocaciones científicas, que sustenten la solicitud, en el formato y las condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente;</p>
<p>III. En los casos de primer ingreso, además deberán proporcionar copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad, títulos y grados obtenidos.</p>	<p>III. ...</p>	<p>III. En los casos de ingreso, además deberán proporcionar copia de los documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad, títulos y grados obtenidos.</p>
<p>En caso de tener nacionalidad diferente a la mexicana, deberá entregar el documento que acredite su residencia legal en el país.</p>		<p>SE DEROGA. En caso de tener nacionalidad diferente a la mexicana, deberá entregar el documento que acredite su residencia legal en el país.</p> <p>NOTA: SE PUEDE INTERPRETAR QUE CUALQUIER PERSONA AUN NO RESIDIENDO EN EL PAÍS PUEDE ESTAR EN EL SNI</p>
<p>Estos documentos se entregarán en los formatos y con las condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.</p>	<p>Los documentos se entregarán en los formatos y con las condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.</p>	<p>La información y los documentos se entregarán en los formatos y con las condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente</p>
<p>CAPÍTULO XII EVALUACIÓN Artículo 32. A partir de los criterios de evaluación a que se refiere el Reglamento, cada una de las comisiones dictaminadoras deberá definir los criterios específicos,</p>	<p>CAPÍTULO XII EVALUACIÓN Artículo 33. A partir de los criterios de evaluación a que se refiere el Reglamento, cada una de las comisiones dictaminadoras deberá definir los criterios específicos,</p>	<p>...</p>

<p>mismos que serán presentados al Consejo de Aprobación a través de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>mismos que serán presentados al Consejo General a través de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva.</p>	
<p>Una vez aprobados, los criterios específicos de evaluación deberán publicarse en el portal del CONACYT</p>	<p>Artículo 34. Al publicarse nuevos criterios específicos de evaluación en el portal del CONACYT, los mismos entrarán en vigor en la convocatoria del año subsecuente</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 33. Cada solicitud deberá ser dictaminada por al menos dos evaluadores y resuelta por el pleno.</p>	<p>Artículo 35. ...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 34. Las comisiones emplearán los criterios de este Reglamento y los específicos de cada área para emitir sus recomendaciones. En la evaluación se considerarán primordialmente la calidad y cantidad de la producción de investigación científica y tecnológica, así como la participación en la formación de profesionales e investigadores(as) a través de programas de estudio de educación superior y de posgrado.</p>	<p>Artículo 36. Las comisiones emplearan los criterios de este Reglamento y los específicos de cada área para emitir sus recomendaciones. En la evaluación se considerarán primordialmente la calidad de la producción de investigación científica y tecnológica, así como su cantidad, la participación en la formación de profesionales e investigadores(as) a través de programas de estudio de Educación superior y de posgrado, la investigación colaborativa con diversas instituciones del país, su trayectoria y contribuciones significativas al país y a las instituciones públicas de investigación.</p>	<p>Artículo 36. Las comisiones formularán su dictamen con base en los criterios y requisitos de este Reglamento y los específicos de cada área para emitir sus recomendaciones.</p>
<p>Artículo 35. Los productos de investigación que serán considerados fundamentalmente para decidir sobre el ingreso o reingreso al SNI, serán:</p>	<p>Artículo 37. ...</p>	<p>Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)</p>
<p>I. Investigación científica</p>	<p>I. Investigación científica</p>	<p>Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)</p>
<p>a. Artículos de que hayan sido sujetos a un arbitraje riguroso por comités editoriales de reconocido prestigio académico.</p>	<p>a. ... y/o</p>	<p>Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)</p>

b. Libros dictaminados y publicados por editoriales de reconocido prestigio académico.	b. ... y/o	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
c. Capítulos de libros dictaminados y publicados por editoriales de reconocido prestigio académico.	c. ...	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
II. Investigación Tecnológica a. Propiedad intelectual concedida o transferida en México o en el extranjero.	I. Investigación Tecnológica a. ... y/o	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
b. Estudios y proyectos que generaron conocimiento novedoso, pagados por un tercero o implementados (distinto a la institución de los autores) y orientados a comprender o resolver problemas reales del usuario.	b. ... y/o	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
c. Desarrollos tecnológicos implementados y orientados a resolver problemas reales.	c. Desarrollos tecnológicos implementados y orientados a resolver problemas reales.	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
La producción de investigación tecnológica deberá estar preferentemente vinculada con los productos de investigación científica.	La producción de investigación tecnológica deberá estar preferentemente vinculada con los productos de investigación científica y presentarse la documentación que avale dichos productos.	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
III. Formación de recursos humanos	III. Formación de comunidad científica	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
a. Dirección de tesis profesionales o de posgrado terminadas; codirecciones reconocidas formalmente.	a. Dirección y co-direcciones, reconocidas formalmente, de tesis de licenciatura o posgrado terminadas; y/o	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
b. Formación de investigadores(as) y de grupos de investigación.	b. ...	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
d. Impartición de cursos en licenciatura y posgrado.	c. ..	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)

	IV. Acceso universal al conocimiento y fomento de vocaciones tempranas	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
	a. La realización de actividades que acerquen el conocimiento científico y humanístico a la ciudadanía, así como promover sus beneficios al sector público, social y a la ciudadanía en general; y/o	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
	b. Formación e impulso de vocaciones científicas tempranas.	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
Los productos de formación de recursos humanos son complementarios a los de producción de investigación científica o tecnológica.	Los productos de formación de comunidad científica así como los de acceso universal al conocimiento y fomento de vocaciones científicas son complementarios a los de producción de investigación científica o tecnológica.	Artículo 37. Se deroga. (Ver Art. 29, antepenúltimo párrafo)
Artículo 36. Para la permanencia o promoción se considerarán, de manera adicional, la participación en cuerpos colegiados de evaluación científica y tecnológica o cuerpos editoriales; la participación en comisiones dictaminadoras, particularmente las del CONACYT; la comunicación pública de la ciencia; la divulgación y difusión del conocimiento científico o tecnológico; la vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado; la participación en el desarrollo de la institución en que presta sus servicios, y en la creación, actualización y fortalecimiento de planes y programas de estudio. Lo anterior no sustituye los productos de investigación y de formación de recursos humanos referidos en el artículo 35 pero los complementa, sobre todo en los niveles superiores.	Artículo 38. Para la permanencia o promoción se considerarán, de manera adicional, la participación en cuerpos colegiados de evaluación científica y tecnológica, cuerpos editoriales; la participación en comisiones dictaminadoras, particularmente las del CONACYT; la participación en actividades de acceso universal al conocimiento; el fomento de vocaciones científicas tempranas; la divulgación y difusión del conocimiento científico, humanístico o tecnológico; la vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado; la participación en el desarrollo de la institución en que presta sus servicios; la incidencia en y/o investigación de problemas nacionales estratégicos; la investigación colaborativa con diversas instituciones del país; y en la creación, actualización y fortalecimiento de planes y programas de estudio. Lo anterior no sustituye los productos de investigación y de formación de comunidad científica referidos en el artículo 37, pero los complementa, sobre todo en los niveles 2 y 3.	Artículo 38. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular segundo párrafo)

<p>Artículo 37. Los elementos en que se sustentará la evaluación de los/las solicitantes para su incorporación al SNI, serán:</p>	<p>Artículo 39. Los elementos en que se sustentaría la evaluación de los/las solicitantes para su incorporación al SNI, serán:</p>	<p>Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)</p>
<p>I. Para los/las solicitantes de reingreso vigente, la producción de investigación científica y tecnológica, así como la formación de recursos humanos generada con posterioridad al último periodo de evaluación, así como, en caso de ser susceptibles de subir de nivel, la obra global reflejada a través de los resultados de las actividades de investigación realizadas;</p>	<p>I. Para los/las solicitantes de reingreso vigente, la producción de investigación científica y tecnológica, así como la formación de comunidad científica y las actividades de acceso universal al conocimiento y/o las de fomento de vocaciones científicas tempranas generada con posterioridad al último periodo de evaluación, así como, en caso de ser susceptibles de subir de nivel, la obra global reflejada a través de los resultados de las actividades de investigación realizadas;</p>	<p>Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)</p>
<p>II. Para los/las solicitantes de nuevo ingreso y reingreso no vigente, se evaluará la producción científica y tecnológica, así como la de formación de recursos humanos generada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.</p>	<p>II. Para los/las solicitantes de nuevo ingreso y reingreso no vigente, se evaluará la producción científica y tecnológica, así como la de formación de comunidad científica y las actividades de acceso universal al conocimiento y/o las de fomento de vocaciones científicas tempranas generada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud. Además, como un elemento complementario, se podrá tomar en cuenta la producción global.</p>	<p>Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)</p>
<p>Además, como un elemento complementario, se podrá tomar en cuenta la producción global. Para la promoción o permanencia en los niveles 2 y 3, se tomará en cuenta:</p>	<p>Para la promoción o permanencia en los niveles 2 y 3, además de los incisos anteriores, se tomará en cuenta:</p>	<p>Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)</p>
<p>a. La originalidad de los trabajos y la contribución individual del/de la solicitante en el caso de varios autores.</p>	<p>a. ...</p>	<p>Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)</p>

b. La participación en la consolidación de líneas de investigación.	b. ...	Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)
c. La trascendencia de los productos de investigación en la solución de problemas científicos y tecnológicos.	c. La trascendencia de los productos de investigación en la solución de problemas científicos, humanísticos , sociales y tecnológicos nacionales.	Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)
d. Su repercusión en la creación de empresas de alto valor agregado o relevancia en problemas sociales.	SE ELIMINA Da una muestra clara de la nula importancia que se le otorga a la innovación, sobre todo a aquella que podría tener un impacto importante en la economía.	Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)
e. El liderazgo y reconocimiento nacional e internacional del/de la solicitante.	d. ...	Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)
f. El impacto de la gestión en el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas.	e. ...	Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)
g. La producción complementaria enfocada a la generación de conocimiento competitivo, relevante y pertinente.	f. ...	Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)
	g. La investigación colaborativa con diversas instituciones en el país.	Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)
Así como todas las actividades referidas en el artículo 36.	Así como todas las actividades referidas en el Artículo 37.	Artículo 39. Se deroga. (Ver Art. 29, en particular penúltimo y último párrafos)
Artículo 38. Los dictámenes emitidos por las comisiones deberán ser el resultado de una deliberación colectiva entre pares y estar sustentados en los elementos que el/la solicitante haya presentado y conforme a los criterios de evaluación establecidos.	Artículo 40. Los dictámenes emitidos por las comisiones deberán ser el resultado de una deliberación colectiva entre pares y estar sustentados en los elementos que el/la solicitante haya presentado y conforme a los criterios específicos de evaluación establecidos para cada área.	...
Artículo 39. Las comisiones dictaminadoras emitirán sus recomendaciones y éstas se presentarán al Consejo de Aprobación a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de	Artículo 41. Las comisiones dictaminadoras emitirán sus recomendaciones y éstas se presentarán al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los seis meses siguientes al inicio del proceso de evaluación.	...

los seis meses siguientes al inicio del proceso de evaluación.		
Artículo 40. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo de Aprobación haya resuelto, con la especificación de los nombres de los/las investigadores(as) aprobados/as y la indicación de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos.	Artículo 42. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo General haya resuelto, con la especificación de los nombres de los/las investigadores(as) aprobados/as y la indicación de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos.	Artículo 42. ... Las distinciones se otorgarán previa celebración de un convenio individual que suscriba la investigadora o el investigador con el CONACYT.
CAPÍTULO XIII RECONSIDERACIÓN Artículo 41. En contra de las resoluciones del Consejo de Aprobación, procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados	CAPÍTULO XIII RECONSIDERACIÓN Artículo 43. ...	Artículo 43. En contra de las resoluciones del Consejo General procederá el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.
Se exceptúan las resoluciones para el otorgamiento de la distinción de Investigador(a) Nacional Emérito(a), las cuales serán definitivas e inapelables.	...	Se exceptúan las resoluciones para el otorgamiento de la distinción de Investigadora o Investigador Nacional Emérito , las cuales serán definitivas e inapelables
Artículo 42. El recurso deberá presentarse conforme al mecanismo que se indique en la publicación de resultados, y posteriormente se turnará a la Comisión Revisora que corresponda.	Artículo 44. ...	Artículo 44. El recurso de reconsideración se sustanciará con base en lo siguiente: I. Podrá presentarse conforme al mecanismo que se indique en la publicación de resultados, y posteriormente se turnará a la comisión revisora que corresponda. La interposición del recurso implica que la investigadora o el investigador recurrente renuncia al resultado que hubiere obtenido. Los convenios individuales que, en su caso, se hubieren suscrito con motivo del resultado aprobatorio de la investigadora o el investigador quedarán sin efectos

		<p>cuando la investigadora o el investigador interponga el recurso de reconsideración. La investigadora o el investigador que interponga el recurso no podrá desistirse de éste;</p> <p><u>NOTA: ES UN DERECHO DE CUALQUIER QUEJOSO PODER DESISTIRSE DE UN MEDIO DE DEFENSA, SE ESTA AFECTANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, ASIMISMO SE ESTA VIOLANDO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, SE ESTAN AFECTANDO DERECHOS ADQUIRIDOS Y EL DERECHO A LA PROGRESIVIDAD CONSAGRADO EN EL ART. 1 DE LA CPEUM.</u></p> <p><u>SE ESTAN LIMITANDO LOS DERECHOS EN LUGAR DE AMPLIARLOS</u></p> <p>II. Las solicitudes de reconsideración deberán señalar los argumentos pormenorizados que motivan su solicitud;</p> <p>III. El análisis para la reconsideración se llevará a cabo exclusivamente con base en los elementos que se hayan presentado con la solicitud;</p> <p>IV. Las recomendaciones se elaborarán con base en un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad, que se sustenten en la recomendación del comité de evaluación de la que se pide revisión, contestando todos y cada uno de los argumentos presentados por el solicitante en la reconsideración, y conforme al Reglamento y a los criterios de evaluación establecidos.</p>
--	--	---

		<p>La recomendación podrá ser en el sentido de confirmar el dictamen recurrido o rectificarlo en sentido positivo o negativo, toda vez que se llevará a cabo una evaluación integral;</p> <p>V. La recomendación emitida por la Comisión Revisora se someterá para su decisión final a la consideración del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva. Las resoluciones del Consejo General serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno, y Los resultados de los casos con rectificación serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo General haya resuelto.</p>
Las solicitudes de reconsideración deberán señalar los argumentos científicos o tecnológicos en que se sustente la reconsideración.		
Artículo 43. El análisis para la reconsideración se llevará a cabo exclusivamente con base en los elementos que se hayan presentado con la solicitud original.	Artículo 45. ...	Artículo 45. Se deroga. (Ver Art. 44, fr. III)
Artículo 44. La recomendación emitida por la Comisión Revisora se someterá para su decisión final a la consideración del Consejo de Aprobación a través de la Secretaría Ejecutiva.	Artículo 46. La recomendación emitida por la Comisión Revisora se someterá para su decisión final a la consideración del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.	Artículo 46. Se deroga. (Ver Art. 44, fr. V)
Las resoluciones del Consejo de Aprobación serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno.	Las resoluciones del Consejo General serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno.	Artículo 46. Se deroga. (Ver Art. 44, fr. V)
Artículo 45. Los resultados de los casos con rectificación serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo de Aprobación haya resuelto.	Artículo 47. ...	Artículo 47. Se deroga. (Ver Art. 44, fr. VI)
El resultado de las reconsideraciones, así como la recomendación emitida por la Comisión Revisora correspondiente, serán notificados al/a la solicitante por	SE ELIMINA Es importante que quede definido el procedimiento a seguir para las notificaciones, de otra forma se podrían violentar los	Artículo 47. Se deroga. (Ver Art. 44, fr. VI)

la Secretaría Ejecutiva a través de los medios que defina el CONACYT.	derechos de los interesados dejándolos en estado de indefensión.	
CAPÍTULO XIV DISTINCIONES Artículo 46. Las distinciones que confiere el SNI se clasifican en tres categorías que son:	CAPÍTULO XIV DISTINCIONES Artículo 48. Las distinciones que confiere el SNI se clasifican en tres categorías que son:	Artículo 48. Se deroga. (Ver Art. 28)
I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional;	I. ...	Artículo 48. Se deroga. (Ver Art. 28)
II. Investigador(a) Nacional, con tres niveles, e	II. ...	Artículo 48. Se deroga. (Ver Art. 28)
III. Investigador(a) Nacional Emérito(a).	III. ...	Artículo 48. Se deroga. (Ver Art. 28)
Artículo 47. Para recibir la distinción de Candidato(a) a Investigador(a) Nacional, la persona solicitante deberá:	Artículo 49. ...	Artículo 49. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. I)
I. Cumplir con lo establecido en el Reglamento;	I. ...	Artículo 49. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. I)
II. Poseer el grado de doctorado. En el caso de las personas con título de médico, cumplir con la equivalencia, misma que se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del área 3;	II. Poseer el grado de doctorado. En el caso de las personas con título de médico, cumplir con la equivalencia, misma que se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud;	Artículo 49. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. I)
III. Demostrar capacidad para realizar investigación, con la evaluación de sus productos de investigación científica o tecnológica.	III. ...	Artículo 49. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. I)
	IV. Cumplir con los criterios específicos respectivos al área del conocimiento de su elección en el SNI y al nivel al que aspira; y	Artículo 49. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. I)
	V. Haber recibido el grado de licenciatura hasta 15 años previos a la fecha de su solicitud.	Artículo 49. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. I)
Artículo 48. Para recibir la distinción de Investigador(a) Nacional, el/la investigador(a), además de cumplir con lo establecido en el Reglamento, según el nivel al que aspire, deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos siguientes:	Artículo 50. ...	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)

I. Para el nivel I:	I. Para el nivel 1:	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
a. Poseer el grado de doctorado, en el caso de las personas con título de médico, cumplir con la equivalencia, misma que se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del área 3,	a. Poseer el grado de doctorado, en el caso de las personas con título de médico, cumplir con la equivalencia, misma que se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud,	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
b. Haber realizado trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos de investigación o desarrollo tecnológico, y	b. ...	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
c. Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura o posgrado, o en la impartición de asignaturas, así como en otras actividades docentes o formativas.	c. Haber participado en la Dirección de tesis de licenciatura o posgrado en México, o en la impartición de asignaturas, así como en otras actividades docentes y formativas, así como en aquellas de acceso universal al conocimiento o la formación de vocaciones científicas tempranas,	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
II. Para el nivel II, además de cumplir con los requisitos del nivel I:	II. Cumplir con los criterios específicos respectivos al área del conocimiento de su elección en el SNI. Para el nivel 2, además de cumplir con los requisitos del nivel 1, deberá:	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
a. Haber realizado investigación original, de calidad reconocida, constante y donde se demuestre liderazgo en una línea de investigación,	a. ...	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
b. Haber dirigido tesis de posgrado, y	b. Haber dirigido tesis de posgrado en México,	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
	c. Cumplir con los criterios específicos respectivos al área del conocimiento de su elección en el SNI, y	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
c. En su caso, lo previsto en el artículo 37.	d. En su caso, lo previsto en el Artículo 39.	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
III. Para el nivel III, además de cumplir con los requisitos del nivel II:	III. Para el nivel 3, además de cumplir con los requisitos del nivel 2, deberá:	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
a. Haber realizado investigación que represente una contribución científica o tecnológica trascendente para la generación o aplicación de conocimientos;	a. ...	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)

b. Haber realizado actividades sobresalientes de liderazgo en la comunidad científica o tecnológica nacional,	b. ...	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
c. Contar con reconocimiento nacional e internacional, por su actividad científica o tecnológica, y	c. ...	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
d. Haber realizado una destacada labor en la formación de recursos humanos de alto nivel para el país.	d. Haber realizado una destacada labor en la formación de comunidad científica de alto nivel para el país,	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
	e. Cumplir con los criterios específicos respectivos al área del conocimiento de su elección en el SNI,	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
	f. Demostrar la trascendencia, a nivel nacional, de su contribución científica o tecnológica, y	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
e. En su caso, lo previsto en el artículo 37.	g. En su caso, lo previsto en el Artículo 39	Artículo 50. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. II, III y IV)
Artículo 49. Para obtener la categoría de Investigador(a) Nacional Emérito(a) el/la solicitante deberá:	Artículo 51. ...	Artículo 51. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. V)
I. Contar con al menos 65 años de edad al cierre de la convocatoria;	I. ...	Artículo 51. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. V)
II. Haber tenido al menos, tres evaluaciones consecutivas obteniendo el nivel III <u>y cumplido quince años de manera ininterrumpida con la distinción de Investigador(a) Nacional nivel III;</u>	II. Haber obteniendo el nivel 3 de Investigador(a) Nacional al momento del cierre de la convocatoria para Investigadores Eméritos;	Artículo 51. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. V)
III. Presentar la solicitud, y	III. ...	Artículo 51. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. V)
IV. Ser recomendado/a para el otorgamiento de esta distinción por la Comisión de investigadores(as) eméritos(as).	SE ELIMINA	Artículo 51. Se deroga. (Ver Art. 29, fr. V)
Artículo 50. Las distinciones tendrán vigencia a partir del primero de enero de cada año y la siguiente duración:	Artículo 52. ...	Artículo 52. Las distinciones entrarán en vigor a partir del primero de enero del año que corresponda en términos de la convocatoria y <u>tendrán la duración ordinaria siguiente:</u>
I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: tres años y excepcionalmente un año de prórroga. Sólo podrá obtenerse esta categoría por una vez. Las comisiones resolverán respecto de la excepcionalidad aplicable,	I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: cuatro años. Sólo podrá obtenerse esta categoría por una ocasión;	I. Candidata o Candidato a Investigadora o Investigador Nacional: cuatro años. Sólo podrá obtenerse esta categoría por una ocasión;

cuando sea evidente que al finalizar la prórroga se alcanzarán los requisitos para obtener el nombramiento de investigador(a) nacional;		
II. Investigador(a) Nacional nivel I: tres años en la primera distinción y cuatro años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;	II. Investigador(a) Nacional nivel 1: tres años en la primera distinción y un periodo ampliado de cuatro años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;	II. Investigadora o Investigador Nacional nivel 1: tres años en la primera distinción y un periodo ampliado de cuatro años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;
III. Investigador(a) Nacional nivel II: cuatro años en la primera distinción y cinco años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;	III. Investigador(a) Nacional nivel 2: cuatro años en la primera distinción y un periodo ampliado de cinco años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;	II. Investigadora o Investigador Nacional nivel 2: cuatro años en la primera distinción y un periodo ampliado de cinco años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;
IV. Investigador(a) Nacional nivel III: cinco años en la primera y segunda distinciones y a partir de la tercera designación consecutiva en este nivel, la vigencia será de diez años, e	IV. Investigador(a) Nacional nivel 3: cinco años en la primera y segunda distinciones y a partir de la tercera designación consecutiva en este nivel, la vigencia será de un periodo ampliado de diez años; e	IV. Investigadora o Investigador Nacional nivel 3: cinco años en la primera y segunda distinciones y a partir de la tercera designación consecutiva en este nivel, la vigencia será de un periodo ampliado de diez años;
V. Investigador(a) Nacional Emérito: La distinción es vitalicia.	V. ...	V. Investigadora o Investigador Nacional Emérito: la distinción es vitalicia.
		<u>El periodo de vigencia de las distinciones de las y los integrantes del SNI no transcurrirá mientras ocupen un cargo administrativo, siempre que no reciban el apoyo económico correspondiente, y en ningún caso mientras ocupen un cargo de elección popular.</u>
Artículo 51. Los/las investigadores(as) Nacionales niveles I y II que consideren que los periodos ampliados no les son convenientes para su evolución profesional, podrán solicitar por escrito a la Dirección del SNI, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia del nuevo nombramiento, que su nueva distinción y convenio en su caso, sean por tres años.	Artículo 53. Los/las investigadores(as) Nacionales niveles 1 y 2 que consideren que los periodos ampliados no les son convenientes para su evolución profesional, podrán solicitar por escrito a la Dirección del SNI, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia del nuevo nombramiento, que su nueva distinción y convenio en su caso, sean por tres años.	Artículo 53. De manera extraordinaria, la vigencia de las distinciones podrá modificarse en los siguientes casos: I. Las y los Integrantes del SNI niveles 1 y 2 que consideren que los periodos ampliados no les son convenientes para su evaluación podrán solicitar por escrito a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia del nuevo nombramiento, que su nueva distinción y, en su caso convenio, sean por tres años.

		<p>II. Las y los Integrantes del SNI de 65 años o más de edad que hayan permanecido en el SNI al menos quince años vencidos obtendrán automáticamente, por única ocasión, quince años de extensión de la vigencia de su distinción, salvo que expresamente manifiesten su deseo de aplazar dicha extensión, a través de una carta dirigida a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.</p> <p>III. Las y los integrantes del SNI que hayan tenido o adoptado una hija o hijo durante el periodo de vigencia de su distinción podrán solicitar dos años de extensión de la vigencia de ésta. En el caso de que hayan tenido o adoptado una hija o hijo en el año de evaluación de su solicitud podrán solicitar la extensión para el periodo siguiente. El Consejo General podrá aprobar dicha extensión. El solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud.</p> <p>IV. Las y los integrantes del SNI que durante la vigencia de su distinción hayan enfermado gravemente podrán solicitar un año de extensión de la vigencia de su distinción. El Consejo General, previa opinión de la Junta de Honor, y por única ocasión, podrá aprobar dicha extensión. El solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud.</p> <p>V. Las y los Integrantes del SNI que durante la vigencia de su distinción hayan sufrido una situación familiar grave —incluyendo enfermedades graves del cónyuge, concubina o concubino, y de descendientes en primer grado, así como la pérdida de hogar por desastres</p>
--	--	---

		<p>naturales— podrán solicitar un año de extensión de la vigencia de su distinción. El Consejo General, previa opinión de la Junta de Honor, y por única ocasión, podrá aprobar dicha extensión. El solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud.</p> <p>VI. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras que hayan cubierto su encargo obtendrán automáticamente un año de extensión de la vigencia de su distinción, salvo que le soliciten a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI que no se extienda dicha vigencia. Los elementos que presenten para evaluación serán los correspondientes al periodo original de la vigencia de su distinción.</p> <p>Las y los integrantes del SNI que reciban extensión de la vigencia de su distinción firmarán, en su caso, el convenio correspondiente.</p>
<p>Artículo 52. La distinción de los/las investigadores(as) Nacionales de 65 años o más de edad que hayan permanecido en el SNI al menos quince años, se renovará, por una sola ocasión, hasta por quince años, salvo la expresa manifestación de la persona integrante de diferir su aplicación.</p>	<p>Artículo 54. La distinción de los/las investigadores(as) Nacionales de 65 años o más de edad que hayan permanecido en el SNI al menos quince años, se renovará automáticamente, y por única ocasión, hasta por quince años, salvo la expresa manifestación de el/la investigador(a) en contra de recibir dicha extensión a través de una carta dirigida a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.</p>	<p>Artículo 54. Se deroga. (Ver Art. 53, fr. II)</p>
<p>Artículo 53. A las investigadoras que tengan un parto durante el periodo de vigencia de su distinción, se les otorgará un año de extensión, mediante solicitud expresa de la interesada. En el caso de que el parto sea en el año de evaluación de su solicitud podrán solicitarlo para el periodo siguiente.</p>	<p>Artículo 55. A las investigadoras que hayan tenido parto durante el periodo de vigencia de su distinción; podrán pedir una extensión de dos años. En el caso de que el parto sea en el año de evaluación de su solicitud, podrán solicitarlo para el periodo siguiente.</p>	<p>Artículo 55. Se deroga. (Ver Art. 53, fr. III)</p>

	<p>Artículo 56. A las/los investigadores(as) Nacionales que hayan sufrido una situación familiar grave durante el periodo de vigencia de su distinción, podrán solicitar -por única ocasión y para su revisión por parte de la Junta de Honor, cuya recomendación será presentada al Consejo General- hasta un año de extensión. El solicitante presentará todo documento existente, emitido por una autoridad federal competente, de carácter probatorio. En estos casos se encuentran enfermedades graves de cónyuge o progenie o pérdida de hogar por desastres naturales.</p>	<p>Artículo 56. Se deroga. (Vr. Art. 53, fr. IV)</p>
<p>Artículo 54. A los miembros de las comisiones dictaminadoras que hayan cubierto cabalmente su encargo, se les otorgará un año de extensión al periodo de vigencia de su distinción. La producción científica o tecnológica que deberá presentar en la siguiente evaluación, será la correspondiente al periodo original de vigencia. Cuando el dictaminador considere que esto no le conviene, solicitará al SNI que no se extienda su distinción; sin embargo, conservará el derecho a solicitarla en cualquier momento durante la vigencia de su distinción.</p>	<p>Artículo 57....</p>	<p>Artículo 57. Se deroga. (Ver Art. 53, fr. VI)</p>
	<p>Artículo 58. A las/los investigadores(as) Nacionales que hayan enfermado gravemente, se les podrá otorgar, por una sola ocasión, hasta un año de extensión, mediante solicitud expresa del interesado y presentando un parte médico del sector salud público. La solicitud de extensión será revisada por la Junta de Honor y la recomendación presentada al Consejo General.</p> <p>Porqué una Junta de Honor debe resolver sobre estos asuntos que tienen que ver con el bienestar de las personas y no así con faltas de ética asociadas a los procesos de investigación?</p>	<p>Artículo 58. Se deroga. (Ver Art. 53, fr. V)</p>

	Cuál es el conocimiento que pueden tener los integrantes de este órgano colegiado para dictaminar sobre la procedencia de fenómenos de salud, desastres ambientales o crisis familiares? Debería ser un trámite administrativo, validado por el SNI y la Unidad Jurídica del CONACYT, presentado ante el Consejo General para su aprobación.	
Artículo 55. Los/Las investigadores(as) que reciban extensión o renovación firmarán, en su caso, el convenio correspondiente.	Artículo 59. ...	Artículo 59. Se deroga. (Ver Art. 53, último párrafo)
Artículo 56. La distinción otorgada los/las investigadores(as) quedará sin efecto por las siguientes causas:	Artículo 60. ...	Artículo 60. <u>Las distinciones terminarán en los siguientes casos:</u>
I. Por vencimiento del plazo máximo por el cual fue otorgada;	I. ...	I. <u>Por concluir su vigencia;</u>
II. Por renuncia expresa;	II. ...	II. Por renuncia expresa <u>de la Investigadora o Investigador Nacional;</u>
III. Por no cubrir el monto que se le solicite con motivo de los estímulos económicos por notificación extemporánea en el plazo señalado en este Reglamento, y	III. ...	III.
IV. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Aprobación con motivo de falta cometida por el/la investigador(a).	IV. ...	IV. <u>Por resolución del Consejo General que determine su cancelación con motivo de faltas de ética cometidas por las y los integrantes del SNI, y</u>
		V. <u>Por resolución del Consejo General que determine su cancelación con motivo del adeudo de los apoyos económicos otorgados sin tener derecho a ellos.</u>
CAPÍTULO XV ESTÍMULOS ECONÓMICOS	CAPÍTULO XV APOYOS ECONÓMICOS	Artículo 61. El CONACYT, en términos del presente Reglamento, <u>podrá otorgar apoyos económicos, sujetos a disponibilidad presupuestaria, a las y los integrantes del SNI</u>

<p>Artículo 57. Con las distinciones, el SNI podrá otorgar estímulos económicos para cada una de las categorías y niveles señalados en el Reglamento, los cuales se otorgarán a través de fondos públicos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal</p>	<p>Artículo 61. ... Con las distinciones, el SNI podrá otorgar apoyos económicos para cada una de las categorías y niveles señalados en el Reglamento, los cuales se otorgarán a través de recursos públicos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p>	<p><u>que estén adscritos a una institución pública de educación superior o centro de investigación del sector público en México.</u> Los términos y condiciones de los apoyos económicos se asentarán en el convenio individual que suscriba la investigadora o el investigador con el CONACYT.</p> <p>NOTA: ELIMINAN A LAS INSTITUCIONES</p>
<p>La entrega de estos estímulos económicos a los miembros del SNI será efectuada por el CONACYT a través de los instrumentos que implemente para tal efecto.</p>	<p>La entrega de estos apoyos económicos a los miembros del SNI será efectuada por el CONACYT a través de los instrumentos que implemente para tal efecto.</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>El orden de prioridad para el otorgamiento de los estímulos será el siguiente:</p>	<p>El orden de prioridad para el otorgamiento de los apoyos será el siguiente:</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>a. Para los/las científicos(as) y tecnólogos(as) de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior y de los centros de investigación del sector público o de las entidades federativas; así como para los/las investigadores(as) que ocupan las Cátedras CONACYT, y</p>	<p>1. ...</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>b. Para los/las científicos(as) y tecnólogos(as) que laboran en instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores social y privado inscritos o preinscritos en el RENIECYT, de acuerdo con los convenios previamente celebrados con dichas instituciones.</p>	<p>2. ...</p>	<p>SE DEROGA</p>
		<p><u>Los apoyos económicos estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, conforme lo establezca la Ley del Impuesto</u></p>

		<p><u>sobre la Renta, y se darán sin perjuicio de los ingresos que, por concepto de sueldo, salario, compensaciones y otras prestaciones tengan las y los integrantes del SNI.</u></p>
<p>Artículo 58. Los miembros del SNI podrán recibir el estímulo económico correspondiente a cada categoría y nivel cuando cumplan los siguientes requisitos: ser personal activo, vigente y remunerado como corresponde al nivel académico respectivo de por lo menos 20 horas semana mes para realizar actividades de investigación científica y tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México. Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca el CONACYT.</p>	<p>Artículo 62. Los miembros del SNI podrán recibir el apoyo económico correspondiente a cada categoría y nivel cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser personal activo, vigente y remunerado como corresponde al nivel académico respectivo,</p> <p>II. Laborar en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de Educación superior o centros de investigación del sector público, privado o social de México.</p> <p>III. Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca el CONACYT</p>	<p>Artículo 62. Las y los integrantes del SNI podrán recibir el apoyo económico correspondiente cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser personal activo, vigente y remunerado en alguna institución pública de educación superior o centro de investigación del sector público en México. Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca el CONACYT.</p> <p>Para las investigadoras y los investigadores que ocupen las Cátedras CONACYT, se entenderá que desarrollan las actividades de investigación humanística, científica y desarrollo tecnológico e innovación, en la institución beneficiada a la cual fueron comisionados por el CONACYT.</p> <p>Se exceptúa de los requisitos a los que se refiere esta fracción a las Investigadoras y los Investigadores Nacionales Eméritos.</p> <p>II. No desempeñar un cargo de elección popular durante la vigencia de su distinción. Laborar en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de Educación superior o centros de investigación del sector público, privado o social de México.</p> <p>III. Las y los integrantes del SNI que asuman un cargo en la administración pública podrán seguir recibiendo el apoyo económico independientemente de que cumplan</p>

		<p>o no con el requisito establecido en la fracción I de este artículo, siempre que tengan una licencia sin goce de sueldo o equivalente en su institución de adscripción o una comisión donde gocen de un máximo del 5% de su sueldo, en cuyo caso deberán seguir cumpliendo con las obligaciones a las que se refiere el artículo 71 del Reglamento. Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca el CONACYT.</p>
<p>Para los/las investigadores(as) que ocupen las Cátedras CONACYT, se entenderá que desarrollan las actividades de investigación científica y tecnológica en la institución beneficiada a la cual fueron comisionados por el CONACYT.</p>	...	<p>Se deroga. (Ver Art. 62, fr. I, tercer párrafo)</p>
<p>En el caso de instituciones o centros de los sectores privado y social, éstos deberán estar inscritos o preinscritos en el RENIECYT y deberán haber suscrito un convenio de colaboración con el SNI que se encuentre vigente, en cuyo caso podrán tener el estímulo económico que especifique dicho convenio.</p>	...	<p>Se deroga.</p>
<p>Los estímulos económicos otorgados en forma directa por el SNI estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, conforme lo establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se darán sin perjuicio de los ingresos que, por concepto de sueldo, salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros</p>	...	<p>Se deroga. (Ver Art. 61, último párrafo)</p>

		Las investigadoras y los investigadores eméritos podrán recibir el apoyo económico una vez que notifiquen anualmente su situación al CONACYT, por sí o a través de su apoderada o apoderado.
Artículo 59. La entrega de los estímulos económicos se hará en forma mensual y estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente. Los montos de dichos estímulos se regirán por el valor mensual de la UMA, de acuerdo con la siguiente tabla para cada categoría y nivel:	Artículo 63. ...	Artículo 63. ...
I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: Tres veces el valor mensual de la UMA;	I...	...
II. Investigador(a) Nacional nivel I: Seis veces el valor mensual de la UMA;	II.
III. Investigador(a) Nacional nivel II: Ocho veces el valor mensual de la UMA;	III.
IV. Investigador(a) Nacional nivel III: Catorce veces el valor mensual de la UMA;	IV.
V. Investigador(a) Nacional Emérito: Catorce veces el valor mensual de la UMA.	V.
Los estímulos económicos observarán un incremento anual de acuerdo con lo establecido en la Ley para determinar el Valor de la UMA.		Los apoyos económicos se pagarán en el valor vigente de la UMA en el mes al que corresponda el apoyo.
Los/Las investigadores(as) que hayan obtenido alguna de las distinciones y se encuentren adscritos a alguna dependencia, entidad, institución de educación superior o centro donde se realice investigación en alguno de los estados de la República, recibirán adicionalmente un tercio del estímulo que le corresponde al Candidato(a) a Investigador(a) Nacional, sujeto a disponibilidad presupuestal.	Los/Las investigadores(as) que hayan obtenido alguna de las distinciones y se encuentren adscritos a alguna dependencia, entidad, institución de Educación superior o centro donde se realice investigación en algún estado diferente a la Ciudad de México y que esté dentro la República Mexicana, recibirán adicionalmente un tercio del apoyos que le corresponde al Candidato(a) a Investigador(a) Nacional, sujeto a disponibilidad presupuestal.	Las investigadoras y los investigadores que hayan obtenido alguna de las distinciones y se encuentren adscritos a alguna institución pública de educación superior o centro de investigación del sector público en alguna entidad federativa distinta de la Ciudad de México, recibirán adicionalmente un tercio del apoyo que le corresponde a la Categoría de Candidata o Candidato a Investigadora o Investigador Nacional, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 60. Con objeto de recibir el estímulo económico, los/las investigadores(as) Nacionales Eméritos(as) deberán cumplir con lo establecido por el artículo 58.	Artículo 64. Con objeto de recibir el apoyo económico, los/las investigadores(as) Nacionales Eméritos(as) deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 62.	Artículo 64. Se deroga. (Ver Art. 62, fr. I, último párrafo, y el último párrafo)
Quedan exentos quienes obtuvieron esta distinción antes del año 2013 pero deberán, por sí o a través de una persona que funja como apoderada, notificar anualmente su situación al SNI.
Artículo 61. Los/Las investigadores(as) Nacionales nivel III y Eméritos(a) que hayan impartido asignaturas a nivel licenciatura de programas de estudio impartidos en México, recibirán adicionalmente dos tercios del estímulo que le corresponde al nivel Candidato(a) a Investigador(a) Nacional por cada mes que cumplan con esta condición, siempre y cuando lo acrediten oficialmente ante al SNI, sujeto a suficiencia presupuestal.	Artículo 65. ...	Artículo 65. Se deroga. NOTA: SE ELIMINA EL BENEFICIO A INVESTIGADORES NACIONALES NIVEL III Y EMÉRITOS DE RECIBIR ADICIONALMENTE DOS TERCIOS DEL ESTÍMULO QUE LE CORRESPONDE AL NIVEL CANDIDATO(A) A INVESTIGADOR(A) NACIONAL POR CADA MES QUE CUMPLAN CON ESTA CONDICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN OFICIALMENTE ANTE AL SNI, SUJETO A SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.
Artículo 62. La entrega del estímulo económico se suspenderá en los siguientes casos:	Artículo 66. ...	Artículo 66. La entrega del apoyo económico se suspenderá en los siguientes casos:
I. Por la falta de notificación de los/las investigadores(as) nacionales eméritos(as) de su situación;	I. ...	I. Cuando la o el integrante del SNI no cumpla con los requisitos a los que se refiere el artículo 62 del Reglamento.
II. Por no presentar un comprobante de adscripción actualizado en los términos de lo establecido en el Reglamento;	II. ...	II. A solicitud de la o el integrante del SNI, por ocupar un cargo administrativo
III. Por incumplir con las fracciones I, II, III y IV del artículo 67 del Reglamento, y	III. ...	III. Por incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 71 del Reglamento.
IV. Cuando la persona integrante de este Sistema ocupe un cargo administrativo o de elección popular.	IV. Cuando la persona integrante de este Sistema:	
	a. Ocupe un cargo de elección popular,	

	b. No tenga una adscripción institucional,	
	c. No cumpla con tareas de docencia, formación de comunidad científica y de acceso universal al conocimiento, y	
	d. Que no tenga una licencia sin goce de sueldo por parte de la institución a la que está adscrita.	
		<p>IV. De manera precautoria y <u>sin necesidad de que medie denuncia alguna, cuando se haga de conocimiento público que una o un integrante del SNI presuntamente haya cometido actos de violencia de género.</u> La suspensión que se establezca con motivo de esta fracción durará hasta tres meses.</p> <p>NOTA: AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>
		<p>No se pagará retroactivamente el apoyo económico correspondiente a los meses que haya durado la suspensión cuando se acredite que la o el integrante del SNI cometió los hechos que se le imputan, independientemente de la sanción a la que haya lugar en términos del presente Reglamento. En caso de que no se acredite la comisión de dichos actos, sí se pagará retroactivamente el apoyo económico correspondiente a los meses en que se haya suspendido</p>
	Artículo 67. El periodo vigencia de los/las investigadores(as) nacionales no transcurrirá mientras ocupen un cargo administrativo y/o de elección popular a nivel municipal, estatal o federal, siempre y cuando no reciban el apoyo del SNI. Deberá informar del cambio de su situación para que se reactive el apoyo, si se cumple con el artículo 62, así como la reactivación del periodo de vigencia.	Artículo 67. Se deroga. (Ver Arts. 52, último párrafo, 66, fr. II, y 68, primer párrafo)
Artículo 63. La entrega de los estímulos se reanudará a partir de la fecha en que se eliminen las causas que	Artículo 68. ...	Artículo 68. La entrega de los apoyos se reanudará a partir de la fecha en que se eliminen las causas que originaron la

<p>originaron la suspensión y solo se pagarán retroactivamente en el caso de los eméritos.</p>		<p>suspensión. Y solo se pagarán retroactivamente en el caso de los eméritos.</p> <p>No se harán pagos retroactivos cuando los motivos de la suspensión sean imputables a la o el integrante del SNI.</p> <p>En su caso, los apoyos se pagarán retroactivamente tratándose de eméritos, <u>de mandato judicial</u>, y en los demás casos previstos en el presente Reglamento.</p> <p>Cuando se suspenda el apoyo con motivo de hechos imputables a la institución de adscripción de la o el integrante del SNI, <u>sólo se podrá pagar retroactivamente hasta tres meses del ejercicio que corresponda</u>, siempre que se haya subsanado la omisión a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho ejercicio.</p>
<p>En caso de incumplimiento a lo señalado en el Reglamento, los estímulos entregados durante el periodo en falta serán considerados como estímulos económicos por notificación extemporánea por lo que la persona integrante deberá reintegrarlo al SNI, a más tardar a la fecha de cierre de la convocatoria para tener derecho a participar en ella.</p>	<p>...</p>	<p>En caso de incumplimiento a lo señalado en el Reglamento, los apoyos entregados durante el periodo en falta serán considerados como apoyos económicos por notificación extemporánea por lo que la o el integrante del SNI deberá reintegrarlo a más tardar a la fecha de cierre de la convocatoria para tener derec.ho a participar en ella.</p>
<p>En el caso de que no se cubran los estímulos económicos por notificación extemporánea en doce meses contados a partir de la fecha de su notificación, se sancionará al/a la investigador(a) con la cancelación de su distinción. Se ampliará el plazo señalado en el caso de una persona con distinción vigente que se encuentre cubriendo mediante</p>	<p>...</p>	<p>En caso de que no se cubran los apoyos económicos por notificación extemporánea en doce meses, contados a partir de la fecha de su notificación, se sancionará a la o el integrante del SNI con la cancelación de su distinción. Se ampliará el plazo señalado en el caso de una persona con distinción vigente que se encuentre cubriendo mediante la aplicación de descuentos a su apoyo económico mensual.</p>

la aplicación de descuentos a su estímulo económico mensual.		
Artículo 64. En caso de presentarse incapacidad permanente en un(a) investigador(a) que está recibiendo el estímulo asociado a su nombramiento, se le otorgará, en una sola exhibición y por única ocasión, el estímulo económico que corresponde al equivalente del resto de la vigencia de su distinción, sin que exceda cinco años. Una vez que se haya otorgado este beneficio, se dará por terminada su relación con el SNI.	Artículo 69. ...	Artículo 69
Artículo 65. En caso de fallecimiento de un(a) investigador(a) que goza del estímulo económico, se entregará a los beneficiarios designados por la persona integrante ante el SNI, el estímulo que corresponda según el término de la vigencia del mismo, sin exceder de cinco años. La entrega se hará en una sola exhibición y previa acreditación de la personalidad con documento oficial. Una vez que se haya otorgado este beneficio, se dará por terminada su relación con el SNI	Artículo 70.	Artículo 70. ... Para efectos de este artículo sólo podrán ser beneficiarios las hijas y los hijos menores de edad; las hijas y los hijos menores de 25 años, siempre que acrediten estar realizando estudios de educación básica, media superior, superior o posgrado; la o el cónyuge o la concubina o el concubino; o el padre o la madre, siempre que acrediten ser dependientes económicos. <u>NOTA: ELIMINAN LA VIGENCIA POR LA QUE SE DEBERÁ OTORGAR EL APOYO A LOS BENEFICIARIOS Y ENDURECEN LOS REQUISITOS PARA QUE PUEDAN SER BENEFICIARIOS DE DICHS APOYOS</u>
Artículo 66. Cuando un(a) investigador(a) del SNI ocupe un cargo administrativo o de elección popular se suspenderá el plazo de la vigencia.	SE ELIMINA Se sustituye por el artículo 67	
I. El plazo de la vigencia se reanuda en el momento en que la persona integrante finalice su encargo, extendiéndose hasta el 31 de diciembre del año en que concluye la vigencia.	SE ELIMINA Se sustituye por el artículo 68	

II. El pago del estímulo económico se reanudará cuando se cumpla con el artículo 58.	SE ELIMINA Se sustituye por el artículo 67	
III. La distinción se mantendrá en todo momento.	SE ELIMINA Aparentemente se dejó implícito en el artículo 67 pero para brindar seguridad jurídica los involucrados es importante que quede explícito.	
CAPÍTULO XVI OBLIGACIONES Y SANCIONES Artículo 67. Son obligaciones de los/las investigadores(as) miembros del SNI:	CAPÍTULO XVI OBLIGACIONES Y SANCIONES Artículo 71. Son obligaciones de los/las investigadores(as) miembros del SNI:	Artículo 71. Son obligaciones de las y los integrantes del SNI: ·
I. Suscribir un convenio con el CONACYT, en donde se estipulen las formas y condiciones para el otorgamiento del estímulo económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las modalidades que convengan las partes;	I. ...	I. Suscribir un convenio con el CONACYT, en donde se estipulen los términos y condiciones para el otorgamiento de la distinción y, en su caso, del apoyo económico , sujeto a disponibilidad presupuestaria. <u>En dicho convenio se hará constar la obligación de la o el integrante del SNI de continuar realizando las actividades a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento, según la categoría y, en su caso, nivel, de la distinción, así como las demás a las que se refiere el presente artículo y las que corresponda del <u>Reglament</u></u>
II. Presentar el comprobante de adscripción debidamente actualizado, conforme a la modalidad que establezca el propio SNI;	II.
III. Notificar por escrito al SNI sobre cualquier cambio relacionado con la condición del Artículo 58 dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a éste. En caso de no hacerlo se considerará como notificación extemporánea; por este motivo ese mes tendrá que ser reintegrado si no se presenta dicha notificación;	III. Notificar por escrito al SNI sobre cualquier cambio relacionado con la condición del Artículo 62 dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a éste. En caso de no hacerlo se considerará como notificación extemporánea; por este motivo ese mes tendrá que ser reintegrado si no se presenta dicha notificación;	...

<p>IV. Notificar de inmediato a través de los mecanismos que establezca el SNI, cualquier irregularidad que se presente en el pago de los estímulos económicos y reintegrar de inmediato los que se reciban en exceso sin tener derecho a ello;</p>	<p>IV. ...</p>	<p>...</p>
<p>V. Colaborar con el SNI en las comisiones dictaminadoras o como evaluador de proyectos financiados por los programas de CONACYT o de Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología en su calidad de miembro del RCEA. Esta colaboración se realizará a petición expresa del CONACYT o de la instancia facultada para ello;</p>	<p>V. ...</p>	<p>...</p>
<p>VI. El reconocimiento que se otorga a los miembros del SNI les impone el deber de guardar una conducta apegada a las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda la información que presente deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa a la veracidad en la información suministrada, el expediente será remitido a la Junta de Honor para acreditar responsabilidad, y</p>	<p>VI. ...</p>	<p>...</p>
<p>VII. Cuando participe en las comisiones del SNI deberá observar en todo momento las normas de ética, y en su caso, deberá excusarse de opinar o recomendar, cuando tenga algún interés directo o indirecto en el asunto o exista amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas evaluadas.</p>	<p>VII. Cuando participe en las comisiones del SNI deberá observar en todo momento las normas de ética, confidencialidad, evitar todo tipo de discriminación, y en su caso, deberá excusarse de opinar o recomendar, cuando tenga algún conflicto de interés directo o indirecto en el asunto o exista amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas evaluadas.</p>	<p>...</p>
<p>En el caso de los/las investigadores(as) que se encuentren en el extranjero, no serán aplicables las</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

fracciones I, II y V cuando no gozan del estímulo económico asociado a la distinción.		
		Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en la fracción II las y los integrantes del SNI que no reciban apoyos económicos
		Las y los integrantes del SNI serán incorporados automáticamente en el RCEA perteneciente al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT), de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités de Acreditación, para cada una de las áreas del conocimiento
Artículo 68. Las sanciones por las irregularidades cometidas por los miembros del SNI, especialmente por la falta de apego a las normas éticas relativas a su carácter de integrante y que atañan directamente su relación con el SNI consistirán en:	Artículo 72. ...	Artículo 72. <u>El Consejo General es la única instancia facultada para imponer sanciones a las y los integrantes del SNI, así como a las y los ayudantes, por el incumplimiento de sus obligaciones, especialmente por conductas carentes de ética.</u> El Consejo General podrá imponer las siguientes sanciones:
I. Amonestación privada o pública;	I. ...	I. Amonestación privada
		II. Amonestación pública
II. Revocación del cargo o comisión que le hubiere sido conferida en el SNI;	II. ...	III
		IV. Cancelación del apoyo económico durante el tiempo que dure la vigencia de su distinción;
		V. Cancelación de la distinción como miembro del SNI;
		VI. Inhabilitación hasta por veinte años para recibir apoyos económicos, y
		VII. Inhabilitación hasta por veinte años para ingresar en el SNI. En el procedimiento para su determinación se garantizará el derecho de audiencia y la presunción de inocencia. En todo

		caso, el acuerdo que determine la sanción deberá estar debidamente fundado y motivado.
III. Suspensión en los derechos que le confiere la distinción como miembro del SNI, hasta por veinte años;	III. ...	
IV. Pérdida de la distinción como miembro del SNI, y en su caso la imposibilidad de reingresar al SNI hasta por 20 años.	IV. ...	
CAPÍTULO XVII AYUDANTES Artículo 69. Con el objeto de promover la incorporación de jóvenes al SNI, el/la Investigador(a) Nacional nivel III y el/la Investigador(a) Nacional Emérito(a) podrán proponer a quien ocupe la Dirección del SNI, de uno a tres ayudantes beneficiarios de un estímulo económico, sujeto a disponibilidad presupuestal.	CAPÍTULO XVII AYUDANTES Artículo 73. Con el objeto de promover la incorporación de jóvenes al SNI, el/la Investigador(a) Nacional nivel 3 y el/la Investigador(a) Nacional Emérito(a) podrán proponer a quien ocupe la Dirección del SNI, de uno a tres ayudantes beneficiarios de un apoyo económico, sujeto a disponibilidad presupuestal.	...
Artículo 70. La persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:	Artículo 74.
I. Trabajar en un proyecto de investigación, <u>vinculado a sus estudios de licenciatura o posgrado, y avalado por el/la Investigador(a) Nacional que lo proponga;</u>	I. Trabajar en un proyecto de investigación avalado por el/la Investigador(a) Nacional que lo proponga, <u>Eliminar el texto “vinculado a sus estudios de licenciatura o posgrado” llevaría desviar el apoyo para los fines que fue creado y que consiste en apoyar la formación de futuros investigadores.</u>	...
II. Estar inscrito, al momento de ingresar la solicitud, en un programa de licenciatura o de posgrado en México , estos últimos preferentemente con reconocimiento en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT, o haber concluido esos estudios durante el año inmediato anterior;	SE ELIMINA <u>Llevaría a desviar el apoyo para los fines que fue creado y que consiste en apoyar la formación de futuros investigadores en México.</u>	...
III. No estar incorporado al SNI en ninguna de sus categorías;	II.

IV. Ser menor de 35 años;	SE ELIMINA	...
	III. Tener título de licenciatura o superior o estar realizando estudios de licenciatura o superior,	...
V. No tener parentesco o relación de negocios con el/la investigador(a), y	IV.
VI. No ser becario del CONACYT.	V. No ser becario del CONACYT o de otra institución.	...
Artículo 71. La persona propuesta deberá entregar al SNI, al menos con quince días de anticipación a la fecha de incorporación, en el formato y las condiciones establecidos por el CONACYT, los siguientes documentos:	Artículo 75.
I. Solicitud del/de la Investigador(a) Nacional en el formato que está disponible en el portal del CONACYT;	I.
II. Currículum vitae único;	II.
III. Documento oficial que acredite su edad;	SE ELIMINA	...
IV. Comprobante de estudios cuya fecha de emisión no sea mayor a dos meses, y	III. Constancia de grado de licenciatura o mayor obtenido, o comprobante de inscripción a cursos de licenciatura o superior (menor a dos meses de antigüedad);	...
V. Programa de actividades de investigación avalado por el/la Investigador(a) Nacional.	IV. Programa de actividades en apoyo a los proyectos de investigación del/de la y avalado por el/la Investigador(a) Nacional. El apoyo está dirigido a fortalecer el conocimiento de los auxiliares de investigación en los temas electos para su desarrollo académico.	...
El/La solicitante será incorporado como ayudante a partir de la fecha de aprobación de la propuesta por parte de la persona que ocupa la Dirección del SNI	El/La solicitante será incorporado como ayudante a partir de la fecha de aprobación de la propuesta por parte de la persona que ocupa la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.	...
La duración máxima e improrrogable del estímulo económico para un mismo ayudante será de tres años.	SE ELIMINA	...

Artículo 72. Los montos de los estímulos económicos serán los mismos en todo el territorio nacional y se regirán por lo siguiente:	Artículo 76. El monto total a disponer como apoyos económicos para ayudantes por cada investigador(a) nacional nivel SNI 3 , en todo el territorio nacional, es de hasta 3 UMAs, divisible en enteros de UMAs entre un máximo de hasta 3 ayudantes, de la forma que disponga el/la investigador(a) nacional con el que están asociados.	...
I. Tres ayudantes, cada uno/a recibirá el valor mensual de la UMA;	SE ELIMINA Queda incluido en el párrafo superior	...
II. Un/a ayudante con dos veces el valor mensual de la UMA y otro/a ayudante con el valor mensual de la UMA.	SE ELIMINA Queda incluido en el párrafo superior	...
Artículo 73. La persona propuesta como ayudante deberá suscribir un convenio anual, renovable a petición del/de la Investigador(a) Nacional que lo propone. Para renovar el convenio, deberá entregar un informe anual de actividades aprobado por el/la Investigador(a) Nacional, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 70 y entregar oportunamente los documentos estipulados en el Artículo 71 del presente Reglamento.	Artículo 77. La persona propuesta como ayudante deberá suscribir un convenio anual, renovable a petición del/de la Investigador(a) Nacional que lo propone. Para renovar el convenio, deberá entregar un informe anual de actividades aprobado por el/la Investigador(a) Nacional nivel SNI 3 , así como cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 74 y entregar oportunamente los documentos estipulados en el Artículo 75 del presente Reglamento.	...
Artículo 74. La calidad de ayudante y el estímulo económico se perderán por las siguientes causas:	Artículo 78. La calidad de ayudante y el apoyo económico se perderán por las siguientes causas:	...
I. Por incorporarse <u>como Candidato(a) o Investigador(a) Nacional</u> al SNI;	I. Por incorporarse al SNI;	...
II. Por renuncia expresa de la persona propuesta como ayudante;	II.
III. Por recibir beca del CONACYT;	III.
IV. Por solicitud escrita formulada por la persona que la propuso;	IV.
V. Por pérdida de la distinción del/de la investigador(a) que la propuso;	V.

VI. Por incapacidad permanente o fallecimiento de la persona que lo/la propuso o de la persona propuesta como ayudante, o	VI.
VII. Por falta de disponibilidad presupuestal.	VII.
CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES Artículo 75. Una vez incorporados oficialmente al SNI, los/las investigadores(as) Nacionales serán incluidos/as automáticamente en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) perteneciente al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT), de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités de Acreditación, para cada una de las áreas del conocimiento.	CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES Artículo 79...	Artículo 79. Se deroga. (Ver Art. 71, último párrafo)
Artículo 76. Los integrantes del SNI que ocupan una Cátedra CONACYT, que desarrollen habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica en la institución beneficiada a la cual fueron comisionados en los términos establecidos por la normatividad aplicable, serán sujetos de los mismos derechos y obligaciones que los/las investigadores(as) del SNI.	Artículo 80. ...	Artículo 80. Se deroga. (Ver Art. 62, fr. I, tercer párrafo)
TRANSITORIOS PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.	TRANSITORIOS PRIMERO. ...	TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <u>Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.</u>
SEGUNDO. Las presentes disposiciones tendrán efectos retroactivos siempre y cuando sea en beneficio de los/las investigadores(as). La retroactividad será	SEGUNDO. ...	SEGUNDO. <u>El requisito al que se refiere el artículo 29, fracción III, inciso d), se aplicará para las solicitudes de permanencia en el SNI hasta la convocatoria correspondiente en 2022, y para las</u>

<p>aplicable en la operación administrativa del Sistema Nacional de Investigadores.</p>		<p>solicitudes de ingreso y promoción desde la convocatoria correspondiente en 2021.</p>
<p>TERCERO. La interpretación del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, así como los asuntos no previstos en éste, serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>	<p>TERCERO.</p>	<p>TERCERO. Las solicitudes se clasificarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nuevo ingreso, las que correspondan a investigadoras e investigadores que no hayan formado parte del SNI; II. Ingreso, las que correspondan a investigadoras e investigadores que hayan formado parte del SNI, pero que al momento de presentar la solicitud no formen parte de dicho sistema III. Permanencia, las que correspondan a las y los integrantes del SNI que presenten su solicitud para permanecer en el SNI en la misma categoría y, en su caso, en el mismo nivel, <p>Promoción, las que correspondan a las y los integrantes del SNI que presenten su solicitud para permanecer en el SNI en una categoría y, en su caso, nivel superior.</p>
	<p>CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo Quinto del ACUERDO ¿??? que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria:</p> <p>I. Se elimina el requisito de estar inscrito en un programa de licenciatura o de posgrado en México, estos últimos preferentemente con reconocimiento en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT o haber</p>	<p>CUARTO. Todas las referencias que en sistemas o plataformas informáticas, documentos y disposiciones se hagan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. “ingreso vigente”, se entenderán referidas a “permanencia”, y <p>“ingreso no vigente”, se entenderán referidas a “ingreso”</p> <p>Lo anterior, especialmente en los sistemas o plataformas informáticas, documentos y disposiciones.</p>

	<p>concluido esos estudios durante el año inmediato anterior para los ayudantes de Investigador Nacional nivel III e Investigador Nacional Emérito;</p> <p>II. Se elimina el requisito para los ayudantes de Investigador Nacional nivel III e Investigador Nacional Emérito, deben de ser menores de 35 años.</p> <p>Esta es la interpretación de lineamientos de la CONAMER que establece que por cada costo adicionado se tienen que eliminar dos.es así que para lograr la aprobación plantearon esta modificación en el caso de ayudantes de investigador.</p>	
<p>Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2018.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Enrique Cabrero Mendoza.- Rúbrica.</p>	<p>Ciudad de México, a los 7 días del mes de septiembre de 2020.- La Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, María Elena Álvarez-Buylla Roces.- Rúbrica.</p> <p>La fecha no coincide con la presentada ante la CONAMER marzo y junio de 2020), ni ante la Junta de Gobierno del CONACyT (7 de agosto de 2020)ni la publicada en el Diario Oficial (21 de septiembre de 2020)</p>	<p>La presente Reforma fue aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo 2aExtraord-02/2021 de fecha 03 de marzo de 2021., tomado en su segunda sesión extraordinaria 2021.</p>